



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

**DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA  
EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL don GERARDO ETO  
CRUZ**

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**PABLO SÁNCHEZ VELARDE**, Fiscal de la Nación, señalando domicilio procesal en la avenida Abancay S/N, Piso 10 – Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Lima, sede Institucional del Ministerio Público, ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

**I. PETITORIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27399 y el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, interpongo **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **GERARDO ETO CRUZ** en su calidad de miembro del Tribunal Constitucional, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, previsto en el artículo 395° del Código Penal, en agravio del Estado, por los fundamentos que pasamos a desarrollar.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO**

La presente denuncia constitucional se interpone contra:

Nombre Completo: **GERARDO ETO CRUZ.** -----  
 Documento de Identidad N°: 17802594.                      Edad: 56 años.-----  
 Fecha de Nacimiento: 10 de septiembre de 1959.-----  
 Nacionalidad: Peruana                      Natural de: Piura - Sullana.-----  
 Nombre del padre: Eusebio Mazaki.-----  
 Nombre de la madre: Guadalupe.  
 Estado Civil: Casado                      Religión: Católico-----  
 Grado de instrucción: Superior Completa – Abogado;-----  
 Ocupación: Ejercicio Libre de la Profesión-----  
 Domicilio Real: Calle Los Fiscales 129 – Los Molinos – La Molina, Lima.-----

Teléfono: 999550957 (MOVISTAR);-----

Correo electrónico: [gerardoeto@gmail.com](mailto:gerardoeto@gmail.com)-----

### III. COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN

- 1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República, a diversos altos funcionarios públicos “... *por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas*”.
- 2 De acuerdo a ello, el Fiscal de la Nación, como máximo representante del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, se encuentra facultado para interponer denuncias ante el Congreso contra altos funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución, por la presunta comisión de delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, a fin de posibilitar el inicio al procedimiento de acusación constitucional.
- 3 Para este efecto, el Fiscal de la Nación al amparo de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27399 puede realizar, de oficio o a instancia de parte, sobre la base de la aplicación del principio de legalidad penal, según el cual “*Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley*” (artículo 2°, inciso 24, literal “d” de la Constitución), actos preliminares de investigación orientados a sustentar, de ser el caso, denuncia constitucional o descartar el contenido delictivo de los hechos puestos en su conocimiento.



### IV. ANTECEDENTES E ITER PROCESAL

- 4 Mediante información propalada por medios de comunicación masiva se tomó conocimiento que un ciudadano acogido al proceso de Colaboración Eficaz con clave 014-2014 ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, había revelado que Magistrados del Tribunal Constitucional habían anulado la sentencia judicial impuesta al ex alcalde de la ciudad de Chiclayo, Roberto Torres Gonzáles, quien fuera condenado por delito de Peculado de Uso – al probarse que utilizó una camioneta asignada a su uso para llevar a familiares (hijos) al Jockey Club de Chiclayo, un día que el Alcalde se encontraba en Lima – a cambio de presuntamente haber entregado la suma de **ochenta mil dólares americanos** a dos magistrados del Tribunal Constitucional, para ser favorecido con un fallo favorable, monto

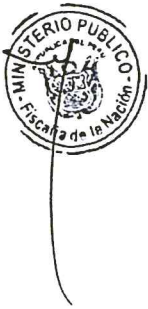


*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

que fue pagado en la ciudad de Lima, por un parque a inmediaciones del óvalo de Miraflores, en el año dos mil doce, a través de un intermediario. En esa virtud se dispuso recabar copias de los actuados pertinentes de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, y ello posibilitó el inicio de diligencias preliminares.

- 5 Posteriormente, ante la publicación de estas noticias, el propio Tribunal Constitucional conformó una Comisión Investigadora, que finalmente tuvo como objeto, determinar el procedimiento seguido por el expediente 04298-2012-PA/TC, (Caso Torres Gonzáles) ante el Tribunal Constitucional, el mismo que finalmente concluyó declarando que tal procedimiento no fue regular, especificando las razones por las cuales se determinó ello; luego de lo cual, por decisión del pleno del Tribunal Constitucional, el informe fue puesto a conocimiento de éste Despacho, mediante Oficio 093-2014-P/TC del 11 de noviembre de 2014, para los fines de ley, donde concluyó que fue irregular que el ex Magistrado Beaumont Callirgos pidiera el expediente 04298-2012-PA/TC el 22 de enero de 2013, no para estudiarlo en su despacho, sino para derivarlo al despacho del Magistrado Eto Cruz, a fin que su asesor León Florián elabore un proyecto alternativo al de la Comisión temática, que tenía como ponente al ex magistrado Calle Hayen; otra irregularidad fue que el ex Magistrado Eto Cruz, que se había apartado del proceso el 11 de diciembre de 2012 por decoro y no participó en la vista de la causa, no obstante lo cual, a fines de enero de 2013, venía preparando un proyecto alternativo al que tenía el ponente Calle Hayen, entre otros hechos.
- 6 Sobre este último aspecto se debe hacer la atinencia que tal informe del Tribunal Constitucional, conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en el Cuaderno N° 004-2015-"1", solamente aportará información o datos objetivos, no siendo vinculantes las apreciaciones subjetivas que pudiera contener.
- 7 Ulteriormente, se recibió documentación proveniente de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, mediante Oficio 2447-2014-MP-3°FPPCCH-4°DI, del 18 de noviembre de 2014 (fs. 491), remitiendo información del procedimiento de Colaboración Eficaz del Testigo N° 14-2014, en el cual se señaló, entre otros aspectos, que el ex Magistrado Eto Cruz había solicitado ochenta mil dólares a fin de resolver, a favor del accionante Torres Gonzáles, en su proceso de amparo que se encontraba ante el Tribunal Constitucional, actuando para ello de intermediario el abogado Artemio Rengifo Valverde.





## V. HECHOS IMPUTADOS

- 8 Según lo reseñado conforme a las fuentes de información de la noticia criminal, se imputa a Gerardo Eto Cruz, que en su condición de miembro del Tribunal Constitucional habría recibido la suma de ochenta mil dólares americanos, a don Roberto Torres Gonzáles (para lo cual habría actuado como intermediario, el abogado Artemio Rengifo Valverde) que le habrían sido entregados en efectivo, a fin de efectuar actos que concluyeron con la emisión de su voto dirimente en sentido favorable a la pretensión del ex funcionario edil, en la resolución del **Proceso de Amparo N° 04298-2012-PA/TC**, a efectos de conseguir la anulación de la sentencia judicial pronunciada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que lo condenó por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y que acarreo sea vacado en el cargo que detentaba de Alcalde Provincial de Chiclayo.
- 9 Para la entrega de dicho dinero se contó, según lo atestigua el testigo 14-2014, como se indicó, con la colaboración del abogado Artemio Rengifo Valverde, quien habría realizado las negociaciones entre Gerardo Eto Cruz y Roberto Torres Gonzáles, siendo posiblemente entre el 08 y el 10 de abril de 2013 la fecha se habría producido la entrega de dinero, en la ciudad de Lima, por intermediaciones del óvalo de Miraflores en horas de la noche, por parte de Torres Gonzáles a Rengifo Valverde, quien a su vez se los habría entregado a Gerardo Eto Cruz quien realizó conductas que coadyuvaron a la emisión de un fallo favorable, y como consecuencia de ello dicho ex Magistrado, emitió su voto a favor de declarar fundado el Proceso de Amparo y ordenar la anulación de la sentencia referida.

## VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- 10 Ahora bien, analizados los hechos imputados se aprecia que los mismos se encontrarían subsumidos en los alcances del artículo 395° del Código Penal, modificado mediante Ley N° 28355 del 06 de octubre de 2004, esto es en la figura del **Cohecho Pasivo Específico**, según la cual se sanciona:

*“El Magistrado, Arbitro, Fiscal, Perito, miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto cometido a su conocimiento o*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*competencia, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.*

*El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días – multa”.*



- 11 Esta figura penal constituye un tipo penal especial restringido, pues sujeto activo tiene una condición específica, que en este caso no se agota en la exigencia a que se trate de un funcionario público, sino que dicha exigencia es mucho más específica, pues del universo de funcionarios públicos solamente son pasibles de ser imputados los “Magistrados”, “Árbitros”, “Fiscales”, “Peritos”, “miembros de Tribunal Administrativo” o “cualquier otro análogo”.
- 12 Como en la generalidad de los delitos contra la Administración Pública, el bien jurídico tutelado por éste tipo penal es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, en su aspecto relacionado con la resolución de conflictos, ya sea en sede judicial, arbitral, administrativa o análoga, por lo cual se sancionan los comportamientos que impliquen “poner a la venta” la función pública de resolución de conflictos, ya sea posibilitando la influencia en quién vaya a decidir, o en la determinación del sentido de la decisión, con lo cual también se protege además, del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios.
- 13 El comportamiento delictivo sancionado, admite hasta tres conductas posibles; i) cuando el sujeto activo acepta el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio; ii) cuando el agente recibe el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio y iii) cuando el agente solicita directa o indirectamente el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio.
- 14 Los medios corruptores posibles son el **donativo**, que viene a ser el desplazamiento o entrega de un presente, regalo (usualmente con contenido pecuniario) del tercero al agente del delito; **promesa**, es el compromiso a futuro que realiza el tercero de efectuar un

comportamiento específico que lógicamente implica la obtención de un beneficio por parte del agente; otra **ventaja**, que abarca las situaciones que implican mejora de una situación actual a partir de la acción del tercero en favor del agente; y, **beneficio**, que implica la obtención de manera genérica de alguna ganancia o satisfacción, que abona a incrementar el bienestar que detenta el agente por acción del tercero.

- 15 Las conductas delictivas se definen en relación con los verbos rectores contenidos en la norma penal, que son: **aceptar**, **recibir** o **solicitar**. En el caso de aceptar, se trata de un comportamiento en el cual el agente consiente la entrega de alguno de los medios típicos señalados en la norma; la modalidad de recibir implica que el agente percibe o ingresa activamente a su ámbito de dominio alguno de los medios típicos señalados en la norma penal; mientras que la figura de solicitar, implica un comportamiento activo del agente consistente en requerir o pedir la entrega de algo.



- 16 En cuanto a la tipicidad subjetiva, ésta exige que el comportamiento sea realizado de manera dolosa, es decir, con conciencia y voluntad de realizar el comportamiento típico. En los tres supuestos de conducta ilícita que contiene este tipo penal (aceptar, recibir o solicitar) nos encontramos ante supuestos de mera actividad, que no exigen en modo alguno que se concrete el resultado deseado por el agente corruptor (tercero).

## VII. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

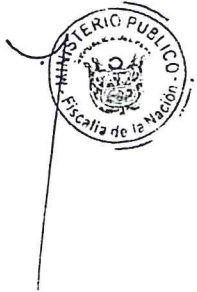
- 17 En la presente investigación se han realizado diversos actos de investigación que han aportado mayores elementos de juicio respecto a la materialidad de los hechos imputados:

### A. EN LA CARPETA FISCAL PRINCIPAL

- i. A fojas 492/497, corre copia certificada de la declaración del Colaborador Eficaz N° 14-2014, de fecha 14 de octubre de 2014, quien manifestó "(...) preciso que cuando al Alcalde lo vacaron, lo suspendieron en el año 2012, yo y el alcalde Torres viajamos en la camioneta del Proveedor de ferretería y además intimo amigo del Alcalde, Luis Barrantes Piscoya, la camioneta era negra, Ford Eco Sport, los viajes los realizamos generalmente cinco personas, Katuska, Luis Barrantes, Cristian Soriano, el Alcalde y yo, generalmente manejaba Luis Barrantes, en Casma cambiábamos de posición, a veces yo, a veces el Alcalde, Katuska viajaba en el asiento del copiloto, en la parte posterior los demás" (...) "quiero precisar que el Alcalde viajaba luego de su vacancia permanentemente a Lima con Barrantes en su camioneta, en Lima nos hospedábamos en un Hotel llamado Primacia, por el canal América



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*



Televisión y por el parque de las aguas, otras veces nos hospedábamos en el Hotel Rivera Inn, ubicado entre Javier Prado y Rivera Navarrete, San Isidro, y otro que no recuerdo el nombre por la venida República de Chile, llegando a un parque, en por donde queda dos hoteles del mismo dueño, el que corría con la mayor parte de los gastos era Luis Barrantes, pues era muy amigo del Alcalde (...). En este acto también quiero mencionar que antes que se emita la Resolución del Tribunal Constitucional que anuló la sentencia condenatoria por Peculado de Uso, el tema del Tribunal se contacta con una persona llamada Artemio, y esta persona lo contacta con Gerardo Eto Cruz, pero Eto Cruz se inhibe, las votaciones quedaron disparejas, no sé porque se inhibió, pero fue con el primero que se contactó, el Alcalde Torres nos dijo que le había dado a Artemio US\$ 80,000 para Eto Cruz, yo solo vi cuando le entregó un maletín con dinero a Artemio, no conté el dinero, en el tema del Tribunal Constitucional eran 3 a favor y 3 en contra, Eto Cruz se inhibió, el voto del Presidente valía doble, eso fue lo que nos dijo Artemio, para luego volvernos a decir que Eto Cruz, era el que debía votar, que así lo exigían los miembros del Tribunal, y Artemio dijo que Eto Cruz iba a votar pero que le pedían US\$ 80,000 para su voto a favor, y de esta manera la Resolución salía favorable, porque si no votaba Eto Cruz, el voto del Presidente valía doble, esto es, quedaba en contra 4 a 3, por este motivo el Alcalde decidió entregar los US \$80,000 para la entrega del dinero no recuerdo en qué hotel nos hospedamos, recordando en este acto que le entregamos el dinero de la siguiente forma, fuimos en la camioneta de Barrantes, conducía el alcalde Roberto Torres, Katuska, Barrantes, si mal no recuerdo Cristian Soriano y Yo, entonces el Alcalde se dirigió a un óvalo de Miraflores a las 8:30 pm, más o menos, al llegar al óvalo nos estacionamos en un lugar donde venden comida, todos bajamos a comer y llegó Artemio en un carro, creo que fue un auto, el alcalde sacó una maleta con los US\$80,000 y le entregó a Artemio, el maletín lo sacó de la maleta, y se fue con el dinero en su auto, Artemio nos estacionamos a 20 metros del óvalo, luego que Artemio se fue a contar el dinero, nosotros nos quedamos comiendo, a Artemio yo no conozco, lo puedo reconocer, nunca nos decía que llevaba dinero, sé que Artemio es abogado, pues no trabaja en el Tribunal Constitucional, y es amigo de Eto Cruz. Preciso que siempre teníamos noticias de lo que pasaba dentro del Tribunal Constitucional porque el hijo de un General de nombre Arturo Bobbio, abogado, entraba y salía del Tribunal Constitucional, él nos informaba de los votos. Preciso que al Alcalde directamente, el Alcalde nos contaba a nosotros cuando comíamos. Luego de dos días de la entrega del dinero se emitió, la Resolución del Tribunal declarando la Nulidad de la Sentencia condenatoria por Peculado de Uso. Asimismo, el abogado Arturo Bobbio, posteriormente a estos hechos, llegó a Chiclayo para solicitarle al Alcalde que lo apoye en unas obras, pero desconozco que obras. (...)"

- ii. **A fojas 498/500, corre la ampliación de declaración del Colaborador Eficaz CE-14-2014** rendida también el 14 de octubre de 2014, en la que señaló, respecto a quién era el contacto de Roberto Torres con el Tribunal Constitucional: "Gustavo Limo, proveedor de combustible, era hijo o familiar de un miembro del Tribunal Constitucional, Gustavo Limo viajó también a Lima con Roberto Torres a ver el asunto del Tribunal Constitucional".



- iii. **A fojas 503/506 corre la declaración del Colaborador Eficaz CE 14-2014**, del 16 de octubre de 2014, en la cual indicó: *"En mi primera declaración, no me acordaba de algunos datos y haciendo memoria debo decir que cuando el alcalde Roberto Torres estuvo vacado y estaba por resolverse el pedido realizado ante el Tribunal Constitucional, realizamos un viaje a la ciudad de Trujillo, en el año 2012, en la camioneta del señor Barrantes Piscocoya, de color negra, marca Ford, modelo ECO SPORT eso fue en el período que Roberto Torres tuvo sobre su vacancia estuvo suspendido. Viajamos en la camioneta, conduciendo Barrantes Piscocoya, viajaba el Alcalde Roberto Torres, mi persona y no recuerdo si fue Cristian Soriano, Katiuska o Misael Delgado. Eso fue en horas de la mañana en que partimos a Trujillo, en esa ciudad llegamos a un centro comercial Mall, que queda al costado de la Universidad Particular Antenor Orrego, UPAO, luego que estuvimos estacionados llegó un auto con lunas polarizadas, no recuerdo el color, pero creo que era oscuro, lo llamaron a su celular al Alcalde, luego él bajó de la camioneta y subió al auto que se había estacionado a un costado izquierdo de la camioneta donde estábamos, a una distancia de veinte a veinticinco metros, aproximadamente, luego el auto salió del lugar con el alcalde a bordo, mientras tanto nosotros nos quedamos esperando que regrese y bajamos a comprar y caminar, dentro del Mall. Después de una hora aproximadamente llegó el Alcalde Roberto Torres, a bordo del mismo auto, subió a la camioneta y continuamos el camino a la ciudad de Lima, y en el trayecto Roberto Torres comentó que lo habían llevado a la casa de Eto Cruz, pero considero que la persona que llevó fue Artemio, quien es un tipo medio moreno, de un metro ochenta de estatura aproximadamente, de unos 38 a 40 años de edad aproximadamente, de contextura regular, pelo negro, se peina para atrás, a quien lo he visto nuevamente en la ciudad de Chiclayo, cuando acompañó a un ingeniero de la empresa Slarry (...), Asimismo, el Alcalde Roberto Torres nos dijo a todos los que íbamos en la camioneta que la persona de Eto Cruz, le había ofrecido ayudarlo, (...). Asimismo, cuando nosotros entremos al Tribunal y al JNE, fue cuando se dio la vista de la causa. Recuerdo que Gustavo Limo quien es esposo de la proveedora de combustible Ruth Zuñiga López, lo llamaba promoción a una persona que creo era hijo de uno de los miembros del Tribunal Constitucional o uno de los allegados de los miembros del Tribunal Constitucional, porque inclusive Gustavo Limo llegaba a Lima a ver al Alcalde, quien lo recogía a Roberto Torres y se iban, mientras que nosotros nos quedábamos en el hotel. Ahora ya recuerdo que uno de los hoteles se llama Flamante, que queda en la cuadra 8 de la avenida República de Chile, en Jesús María - Lima".*
- iv. **A fs. 552/557, obra declaración testimonial de don Artemio Rengifo Valverde**, manifestando el declarante que tenía conocimiento a partir de las publicaciones salidas en los medios de comunicación, que era vox populi que Roberto Torres González tenía temas pendientes ante los juzgados de Chiclayo y que posteriormente llegaron al Tribunal Constitucional, debido a que lo vacaron, asimismo no tuvo ninguna participación directa o indirecta en la resolución de alguna de estas causas, precisando respecto a las llamadas para consultas que él le



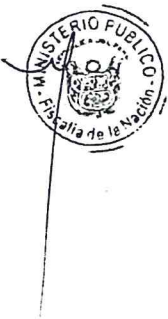


*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

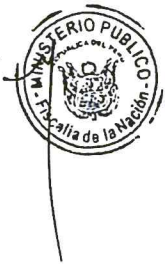
hacía, que uno de los motivos por los que él lo llamó, fue porque el alcalde tenía una empresa de transportes en la ciudad de Chiclayo, pues es dueño de la empresa Crisolito y tuvo un accidente en la ciudad de Trujillo, donde hubieron treinta muertos y el tenía problemas con SUTRAN y un proceso civil, llamándolo para hacerle la consulta respectiva, lo cual debe haber sucedido a principios de 2014 o finales del 2013, en razón a que vive en Trujillo, y además brinda asesoramiento a empresas de transporte.

- v. **A fs. 561/572 y fs. 2641/2645, obra la declaración testimonial de don Felipe Johan León Florián**, y su respectiva ampliación, señalando el declarante que se desempeña como Asesor en el Tribunal constitucional - Especialista en Asuntos Jurisdiccionales, desde marzo o abril del 2008, teniendo una relación de amistad con Gerardo Eto Cruz, más allá del vínculo jefe-empleado, respecto a su participación en la tramitación del proceso seguido ante el Tribunal Constitucional respecto del expediente N° 04298-2012-PA/TC, seguido contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a favor de Roberto Torres Gonzáles, señaló que en el mes de enero el Dr. Beaumont lo llamó a su despacho y le dijo que le iba a pasar el expediente del Alcalde de Chiclayo, y le dio su opinión del caso, diciéndole que consideraba que eso no podía ser un delito, porque eso era una práctica muy usual entre los funcionarios del Estado, y era ponerle mucha rigidez al uso de los vehículos. Luego de hacer un estudio del expediente y redactar el proyecto de sentencia en el sentido de declarar infundada la demanda de Amparo del Alcalde, se lo remitió al Dr. Beaumont, y también le puso en conocimiento al Dr. Eto, sobre la conclusión a la que había llegado; luego de haber hecho el proyecto infundado, no recuerda cuantos días después, entre fines de enero y marzo, se lo devolvieron del despacho del Dr. Beaumont, y la secretaria del Dr. Eto le dice que le devolvieron el expediente, por lo cual conversó con el Dr. Eto, quien le dijo que había una corriente de opinión entre los Magistrados y que cambie el sentido de la resolución, desconociendo en ese momento el estado en que se encontraba su solicitud de abstención; asimismo, el Dr. Eto Cruz, le indicó que luego de modificar el sentido del proyecto, se lo pase al Dr. Calle, porque él era ponente de la causa; acota que finalmente salió fundada la Sentencia del expediente N° 04298-2012-PA/TC, precisando que hubo un empate tres a tres, razón por la cual lo llaman al Dr. Eto para dirimir.

- vi. **A fs. 579/ 584, obra la declaración testimonial de don Marco Antonio Garavito Rentería**, manifestando que ha sido funcionario del Parlamento Andino desde el año 2007 hasta mediados del año 2010, en cuyo contexto hacían eventos de capacitación, y en uno de ellos, que era el programa denominado "La Mujer emprendedora" que fue



coordinado con los representantes de los Ministerios, viajó en dos oportunidades a Chiclayo, y mediante un funcionario de la Municipalidad que se lo presentó, conoció al alcalde Roberto Torres Gonzáles, siendo esa la primera vez, mientras que la segunda vez que lo trató, fue en el año 2009 cuando viajaron a Chiclayo, y Roberto Torres le pidió que le recomiende a un abogado, habiéndolo hecho en reciprocidad por que fueron diplomáticos en su trato cuando su comitiva visitó dicha ciudad.



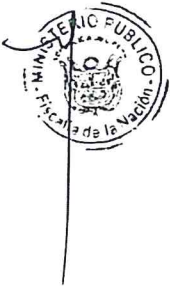
vii. **A fs. 590/596, obra la declaración testimonial de don Ranjiro Roberto Nakano Osoreo**, quien señaló ser promotor organizacional de la Asociación Civil "Frente Anticorrupción", desde hace un año, en la ciudad de Chiclayo, siendo él quien denunció a Roberto Torres Gonzáles, pidiendo su vacancia en reiteradas veces, ante el Jurado Nacional de Elecciones y otra ante el Jurado Electoral Especial, algunas por nepotismos y por otras razones, estando a que hay varias declaraciones, de los colaboradores eficaces, que hay en la actualidad, quienes dejan entrever que el fallo que emitió el Tribunal Constitucional, y que fue materia de apelación del Procurador Público del Poder Judicial, había sido arreglado por coima, puesto que el 11 de diciembre de 2012 el Dr. Eto Cruz, como corre en el expediente procedió a abstenerse de conocer esa causa por razones de decoro, luego, el 12 de diciembre de 2012 mediante certificación, se avocan a la vista de la causa todos los Magistrados menos Eto Cruz, y se apersona como demandante, el abogado Domingo García Belaúnde y como defensora del Estado la Dra. Zavaleta Rojas; luego, el 05 de marzo de 2013, de conformidad con el art. 8 del Tribunal Constitucional, aceptan la abstención de Eto Cruz, sin embargo, ese mismo 05 de marzo de 2013, se oponen a la abstención de Eto Cruz, votando Calle Hayen y Álvarez Miranda, estando que según lo publicado en el diario El Correo, se trata del Colaborador Eficaz, quien ha reconocido que Roberto Torres Gonzáles viajó a Lima, para la entrega de dinero de la coima que sería entregado a los miembros del Tribunal Constitucional. En esta misma publicación, en el párrafo trece, se indica que el nexo entre "el jefe" (Torres Gonzáles) y el Tribunal Constitucional, responde al nombre de Artemio Rengifo Valverde y que junto con Eto Cruz brindaron asesoría a la empresa Agro-industrial TUMAN administrada por el Grupo Oviedo. Asimismo, ha ratificado que se trasladó en una camioneta hasta la ciudad de Lima, con dinero, que fue entregado a Artemio, y según dice su manifestación, el maletín iba dirigido a Eto Cruz.

viii. **A fs. 673/680, obra la declaración testimonial de don Cristiam Josemaría Soriano Castro**, manifestando el declarante que conoce a Roberto Torres Gonzáles desde el año 2009 cuando estuvo haciendo sus prácticas pre-profesionales en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la




*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Municipalidad Provincial de Chiclayo. Indicando que sólo ha desarrollado un vínculo laboral directo con él, desde el 2011 que lo designa como Sub Gerente de Transportes, y que conoció del caso del Jurado Nacional de Elecciones, cuando se da la vacancia en Chiclayo, señalando que al día siguiente renunciaron varios funcionarios y se reunieron en el local del partido para leer la resolución del Jurado Nacional de Elecciones, y buscar alternativas para impugnarla; luego, hicieron la impugnación y Roberto Torres hizo mención que se había contactado con un abogado en Lima para que lleve su caso ante el Jurado; eso habrá sido aproximadamente una o dos semanas después de la vacancia. Por esa razón, conjuntamente con el Dr. Martín hicieron un file con todo lo actuado en Chiclayo y se lo dieron a Roberto Torres para que se lo entregue a su abogado, pero eso fue un primer avance de la documentación sobre el caso penal, y se lo llevó en su primer viaje, luego, en una segunda oportunidad, obtuvieron información sobre la medida cautelar que se le había otorgado, y complementaron los documentos, viajando con Roberto Torres hacia Lima con dichos documentos. Después la siguiente ocasión fue para la audiencia ante el Jurado Nacional de Elecciones, no recordando la fecha. En cuanto al tema del Tribunal, viajó porque conocía el caso penal y Roberto Torres le pidió que lo apoye para sus primeras reuniones con sus abogados en Lima, luego que habían presentado en Chiclayo el Recurso extraordinario.



- ix. **A fs. 807/811, obra la declaración testimonial de don Javier Jesús Ríos Castillo**, quien negó que haya recibido de manos de Roberto Torres Gonzáles la suma de ochenta mil dólares americanos a efectos de ejercer su defensa ante el Jurado Nacional de Elecciones e influenciar ante dicha entidad y ante el Tribunal Constitucional, conforme lo ha señalado el Colaborador Eficaz 14-2014, precisando que profesionalmente sólo hizo uso de la palabra ante el Jurado Nacional de Elecciones y no ha tenido patrocinio ante el Tribunal Constitucional.
- x. **A fojas 1008/1014, corre copia certificada de la declaración testimonial del Colaborador Eficaz N° 14-2014**, de fecha 27 de febrero de 2015, en la cual señala que conoció a Artemio Rengifo Valverde, en el año 2012, a raíz de la vacancia del alcalde (Torres Gonzáles), en el periodo que se encontraba en trámite el Expediente 04298-2012-PA/TC ante el Tribunal Constitucional. Sostiene que Roberto Torres Gonzáles se reunió en dos oportunidades con Artemio Rengifo Valverde, siendo la primera vez en el Real Plaza de la ciudad de Trujillo, lugar donde Artemio Rengifo Valverde fue a recoger al alcalde Roberto Torres Gonzáles para llevarlo a la casa de Gerardo Éto Cruz y tratar el tema del caso que tenía en el Tribunal Constitucional; la segunda oportunidad, se reunió en el óvalo de Miraflores de la ciudad de Lima, para que Roberto Torres le

hiciera entrega de un maletín en el que, según habría manifestado el alcalde, contenía ochenta mil dólares, los cuales estaban destinados para ser entregados a Gerardo Eto Cruz. Asimismo, señala que puede afirmar que Roberto Torres le entregó, en un maletín a Artemio Rengifo la suma de ochenta mil dólares que estaba destinado para ser entregado a Gerardo Eto Cruz, siendo el motivo de la entrega de dinero, para que Eto Cruz vote a favor de Roberto Torres Gonzáles.



xi. **A fs. 1068/1072, obra la declaración testimonial de Roberto Torres Gonzáles**, realizada mediante exhorto, en la cual indicó que se desempeñó como alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Que entre el 2012 y el 2013 solamente utilizó una línea telefónica cuyo número no recuerda. Conoce a Luis Barrantes Piscocoya de vista. Afirma haber viajado en varias oportunidades cuando estuvo como alcalde a la ciudad de Lima para realizar diversas gestiones en los diferentes ministerios, también por motivos de salud, trasladándose a través de su vehículo o de algún otro vehículo particular que no recuerda cuál era. Ha tenido un solo proceso ante el Tribunal Constitucional, referido al caso de la camioneta de la Municipalidad, que en primera instancia lo absolvieron, pero en segunda instancia lo sentenciaron, pero en el Tribunal Constitucional vieron que le habían otorgado para su uso personal y por eso la sentencia le fue favorable. No recuerda a Artemio Valverde Rengifo, absteniéndose a contestar si entregó dinero directamente o a través de un tercero a Gerardo Eto Cruz.

xii. **A fs. 1074/1078, corre la declaración testimonial de Norma Katiuskha del Castillo Muro**, realizada mediante exhorto quien indicó que entre el 2012 y 2013 era empresaria dedicándose a la venta de zapatería y productos de belleza, además de ser ama de casa. Conoce a Luis Barrantes Piscocoya, así como a Roberto Torres Gonzáles quien es su conviviente. No conoce a Artemio Rengifo Valverde. Ha viajado a Lima por motivos personales, no recordando el medio de transporte, algunas veces sola y otras con su conviviente, desconociendo el trámite ante el Tribunal Constitucional, porque en esa época estaba titulándose o colegiándose en la universidad, desconociendo las actividades de su conviviente.

xiii. **A fojas 1247/1251 corre copia certificada de la declaración de Cristiam Josemaría Soriano Castro**, efectuada ante la Fiscalía de Chiclayo, quien afirma haber viajado entre cinco y seis veces a Lima, entre octubre y la primera semana de noviembre, viajes en los que estuvo Roberto Torres Gonzáles, a veces, Luis Barrantes Piscocoya, la señorita Katiuska, y otras veces César Regalado Rodríguez y otras veces Misael Delgado Mendoza, viajando por vía terrestre, a bordo de una camioneta negra, Ford, modelo Eco Sport, desde Chiclayo, saliendo



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

a las seis o siete de la noche. Estos viajes se organizaron un día después de la vacancia del Alcalde Beto Torres. "cuando llegamos a Lima nos hospedábamos algunas veces en el hotel Flamante y en otras ocasiones en el hotel Rivera Inn (...) la mayoría en el Hotel Flamante y una sola vez en el Hotel Rivera Inn. El Hotel Flamante quedaba en Jesús María y estaba cerca del estudio jurídico del Dr. Fidel Rojas, del otro Hotel no puedo precisar su ubicación, quiero agregar que cada quien pagaba sus gastos de hospedaje y alimentación precisando que todos los viajes han sido por el lapso de uno o dos días y luego regresábamos, estando en Lima nos reuníamos con el Dr. Fidel Rojas y con el Dr. Domingo García Belaúnde que tiene su estudio en Flores Araoz (...) también quiero agregar que al Tribunal Constitucional sí he ido en tres oportunidades e incluso he ingresado a la audiencia, la primera fui a averiguar si el Recurso de Agravio Constitucional había llegado y el estado del proceso, la segunda fue cuando se fijó fecha para la audiencia pero no se llevó a cabo, recuerdo que en la primera oportunidad fui con la señorita Katuska, la segunda oportunidad con el señor Roberto Torres, Katuska, Misael Delgado y el Dr. Domingo García Belaúnde y el día de la audiencia estuvo Fidel Rojas, quiero agregar que al señor Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza lo conozco en la ciudad de Chiclayo en el cumpleaños del señor Beto Torres, durante el año 2013".



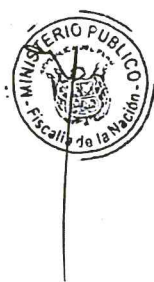
- xiv. A fojas 1252/1260 obra la copia certificada de la declaración testimonial de Artemio Rengifo Valverde, rendida ante la Fiscalía de Chiclayo, sede en la cual indicó que conoce a Roberto Torres Gonzáles desde el 2009, y que como apoderado de la empresa Agro-industrial TUMAN S.A.A se reunió con él en dos o tres oportunidades de manera informal, posteriormente volvieron a conversar entre 2013 y 2014, cuando él laboraba en la ciudad de Trujillo, quien le pidió asesoría para la empresa Crisólito, que había tenido un accidente, por lo que tuvieron reuniones en Chiclayo de manera rápida, por lo cual le pidió que le otorgue una carta poder para representarlo, pero a pesar de las reuniones nunca se concretó ningún contrato, ni lo asesoró. Conoce a Gerardo Eto Cruz por haber sido su profesor en la Universidad, de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la Universidad Nacional de Trujillo durante 1998 y 1999, asimismo él fue miembro del Tribunal Constitucional entre 2007 y 2014, no habiéndose entrevistado personalmente con él mientras fue miembro del Tribunal Constitucional. Afirma haber tenido trato directo con él cuando fue jurado en la sustentación de su tesis para obtener el grado de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo, posteriormente no se ha reunido en otra oportunidad con él. Afirma que la última vez que tuvo contacto con él fue a fines del año 2012, cuando se produjo la sustentación de su tesis. Indicó que fue propietario de un vehículo Toyota Corolla, con placa de

rodaje CC-6314, modelo XLI, del 2008, color verde perlado con lunas polarizadas el mismo que siempre lo tuvo en Trujillo, desde el 2009, hasta hace dos semanas de declarar. Afirma haber tenido un número telefónico personal que era el 948312382.

xv. **A fs.1135/1142, obra la declaración testimonial de don Víctor Andrés Alzamora Cárdenas**, señalando el declarante que se desempeñó como Secretario Relator del Tribunal Constitucional desde el 26 de febrero del año 2010 hasta el 08 de enero del año 2013, motivo por el cual se encargó de programar la vista de la causa del expediente N° 04298-2012 – PA/TC, seguida a favor de Roberto Torres Gonzáles, entonces alcalde de Chiclayo contra la Resolución que lo condenó por Peculado, para el día miércoles 12 de diciembre del 2012, siendo que un día antes de la vista de la causa el 11 de diciembre del 2012 el ex Magistrado Eto Cruz se abstuvo de conocer la causa remitiendo a la Relatoría su pedido de abstención, al día siguiente se llevó a cabo la vista de la causa sin la participación del ex Magistrado Eto Cruz, luego de lo cual se proyectó una resolución aceptando su abstención para la firma de los seis Magistrados restantes y conjuntamente con el expediente el proyecto elaborado por la Comisión respectiva y todos los actuados se le remitió al ponente el día 07 de enero del 2013 concluyendo su participación debido a su renuncia.

xvi. **A fs. 1153/1161, obra declaración testimonial de don Javier Antonio Adrian Coripuna**, quien se desempeña como Asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional desde el 2003, en el Gabinete de Asesores, y específicamente en las Comisiones de Hábeas Corpus, Amparo contra resoluciones judiciales y en la de Inconstitucionalidad, de allí es que el ex Magistrado Beaumont lo convoca a su Despacho, hasta el año 2013, desconociendo las razones por las que el expediente N° 04298/2012-PA/TC, seguido a favor de Roberto Torres Gonzáles, entonces alcalde de Chiclayo contra la resolución que lo condenó por Peculado de Uso, fue solicitada por su jefe, el entonces ex Magistrado Ricardo Beaumont Callirgos el 22 de enero de 2013.

xvii. **A fs. 1164/1170, obra la declaración testimonial de doña Ana Carbajal Laban**, quien labora actualmente como secretaria en el Tribunal Constitucional, en el despacho de la Dra. Marianela Ledesma Narvaez, pero labora en el Tribunal desde el año 2007, señalando que su participación específica, en la tramitación del proceso seguido ante el Tribunal Constitucional respecto del expediente N° 04298-2012-PA/TC, seguido a favor de Roberto Torres Gonzáles, entonces alcalde de Chiclayo contra la resolución que lo condenó por Peculado de Uso, fue realizar la función administrativa, dándole el trámite correspondiente.



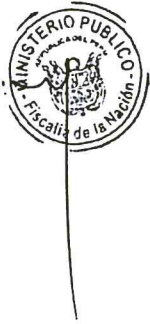


*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

xviii. A fs. 1173/1179 y fs. 2648/2657, obra la declaración testimonial de Fernando Calle Hayen y su respectiva ampliación, quien señaló conocer a Roberto Torres Gonzáles, por que lo fue a visitar cuando era miembro del Tribunal Constitucional, recordando que recibió el proyecto de resolución en el expediente 04298-2012-PA/TC, proceso seguido a favor de Roberto Torres Gonzáles, entonces alcalde de Chiclayo contra la resolución que lo condenó por Peculado de Uso, y él emitió su ponencia, que finalmente la firmaron otros dos Magistrados; recuerda que cuando ya lo tenía listo, un Magistrado le solicitó el expediente para revisarlo, le parece que fue Ricardo Beaumont Callirgos, el 16 de enero de 2013 y posteriormente el 22 de enero de 2013, quien se lo habría solicitado en el período que él lo estaba estudiando, asimismo consideraba que el ex Magistrado Eto Cruz, no tenía porqué abstenerse, razón por la que planteó la discusión de ese tema en la sesión del pleno del 06 de marzo del año 2013.

xix. A fs. 1183/1195, obra la declaración de Oscar Arturo Díaz Muñoz, quien manifestó laborar actualmente en el Tribunal Constitucional, habiendo ingresado el 2010, como asesor jurisdiccional y desde el 09 de enero de 2013 fue designado como Secretario Relator, recordando que en la sesión del Pleno del 06 de marzo de 2013, el Pleno aprobó la abstención del ex Magistrado Eto Cruz; luego el 09 de abril de 2013, el Pleno, visto el empate que se había producido, según dice el acta, acuerda que retorne al conocimiento del expediente el ex Magistrado Eto Cruz. De eso se derivaron resoluciones que se notificaron. Y lo siguiente, hasta donde recuerda, fue la publicación de la resolución en la página web. Luego se planteó un pedido de aclaración (nulidad) que se le dio el trámite y se publicó la resolución que se pronunció sobre ese pedido. Además, al parecer debido a una filtración de información en el Tribunal Constitucional, la defensa de Torres Gonzáles, con fecha 04 de abril del año 2013, presentó un escrito solicitando se llame al ex Magistrado Eto Cruz para que dirima el empate suscitado el 03 de abril del año 2013.

xx. A fs. 1198/1203, obra la declaración testimonial de Liliana Judith Ticllacuri Medina, laborando como Secretaria en el Tribunal Constitucional, desde el año 2003, siendo que a partir del año 2009 hasta mayo del año 2014 se desempeñó como secretaria del ex Magistrado de Gerardo Eto Cruz. Afirma que cuando los expedientes ingresaban, todos estaban a su nombre, luego los colocaban al interior del despacho, donde los asesores revisaban los expedientes en conjunto, los mismos que llegaban con proyecto y luego de revisados, le daban cuenta al ex Magistrado. Luego, le entregaban a ella los que habían sido firmados y ella le daba trámite, es decir, los derivaba a donde correspondía.



xxi. A fs. 1437/1449, obra la declaración testimonial de Camilo Suárez López de Castilla, manifestando la declarante que ingresó a laborar el año 2003 al Tribunal Constitucional, mediante la modalidad de SNP desde el 2003 a agosto de 2005 en el despacho del ex Magistrado Magdiel Gonzáles Ojeda, luego en agosto de 2005, pasó a integrar a Comisión de *Hábeas Corpus* como asesor, habiendo llegado a ser el Coordinador en noviembre de 2010, la dejó en julio del año 2014, y desde allí hasta la actualidad es asesor del Magistrado Miranda Canales. En el año 2012, entre abril y octubre le otorgaron una licencia para ir a trabajar al Ministerio de Justicia. De otro lado, respecto a su participación en el trámite del expediente N° 04298-2012-PA/TC, seguido a favor de Roberto Torres Gonzáles, entonces alcalde de Chiclayo contra la resolución que lo condenó por Peculado de Uso, señala que en primer lugar estuvo como Coordinador de la Comisión de Hábeas Corpus, revisando un proyecto que proponía la improcedencia de la demanda, y que si bien la comisión que dirigía era de Hábeas Corpus, pero también le remitían expedientes (amparos) que tenían materia penal, por lo cual, también veían amparos contra resoluciones judiciales. Lo que hizo en este caso, fue visar el proyecto por el cual se proponía declarar la improcedencia de la demanda, porque lo que pretendía la demanda era una discusión sobre los alcances del tipo penal del delito de Peculado de Uso, concretamente, si permitir que el auto sea utilizado para llevar al hijo del alcalde configura este tipo penal, lo cual, entendíamos que excedía las competencias del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 5° inciso 1 del Código Procesal Constitucional, esa fue la primera vez que vio el expediente. Después, el ex Magistrado Calle lo llamó a su despacho, le parece en marzo de 2013, pero no está seguro, y le comunicó que tenía la impresión que en el caso se había cometido una injusticia y que debía ser declarada fundada la demanda y le mostró un proyecto de sentencia donde se declaraba fundada, básicamente por un tema de motivación, y le pidió, que revise el expediente y el proyecto para decirle si estaba de acuerdo, procediendo a revisarlo, puntualmente la sentencia que lo condena y el proyecto de sentencia fundado, y después de la revisión le comunicó al ex Magistrado Calle su desacuerdo con ese proyecto, y le dijo que a su entender esa sentencia judicial sí había estado bien motivada. Acota que el Dr. Calle llamó en más de una oportunidad para lo mismo, habiendo cumplido con darle su opinión. Finalmente, el Dr. Calle tomó la decisión de firmar el proyecto que hizo la comisión.

xxii. A fs. 1457/1465, obra la declaración testimonial de Hernesto Vásquez Pérez, refiriendo el declarante haberse desempeñado como asesor en el Tribunal Constitucional, desde agosto del año 2008, precisando que el trabajo en el interior del despacho del ex Magistrado Eto Cruz se organizaba en primer lugar, ingresando los expedientes para





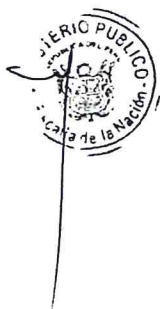
*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

agruparse indistintamente, en el espacio que había, y cada uno se encargaba de revisarlo, indistintamente, esto es, Johan León Florián, José Miguel Rojas Bernal y el declarante. Luego, le daban cuenta al Magistrado y él decidía si firmaba o no. Si no estaba de acuerdo con el proyecto elaborado por la Comisión, disponía la elaboración de un voto singular o un proyecto alternativo. Esos votos sí eran realizados por alguno de los asesores del Despacho.

xxiii. **A fs. 1470/1477, obra la declaración testimonial de doña María del Carmen Juárez Gutiérrez**, habiendo señalado la declarante que labora como Secretaria de Despacho en el Tribunal Constitucional, desde el año 2007, iniciando sus labores con el ex Magistrado Fernando Calle Hayen, hasta que él cesó. De otro lado, indicó que no necesariamente es usual que un expediente, antes de ingresar para ser visto en el Pleno de Magistrados, ya tuviera un proyecto en elaboración, indicando que los expedientes que ingresan a Despacho tenían ya las vistas, y en un 99.9% venían con proyecto, y estos se derivaban de la Sala 1 o de la Sala 2, a través de las Secretarías de cada una de estas Salas, o de Relatoría, cuando provenían del Pleno. Los proyectos llegaban listos para su revisión, luego de haber pasado por las Comisiones y por la revisión del lingüista; así como tampoco no era usual que ese mismo expediente tenga a su vez, al mismo tiempo que un proyecto elaborado por una comisión, otro proyecto elaborado por un Magistrado, sin que se hubiera designado un ponente o se haya determinado un sentido específico del voto propuesto por el ponente.

xxiv. **A fs. 1480/1488, obra la declaración testimonial de Manuel Rolando Sergee Bastos Pinto**, señalando el declarante que ingresó a laborar como practicante el año 2008, inicialmente en el área de Amparo contra Resoluciones Judiciales, de allí pasó al área de Precedentes Vinculantes o Comisión Cero, luego estuvo en el área Previsional, aún como practicante, después lo cambiaron al despacho del Dr. Beaumont Callirgos, permaneciendo con él hasta que renunció. Asimismo, manifestó que han sido casos excepcionales en que un Magistrado pidiera un expediente del cual no era ponente, para entregarlo a un asesor de otro despacho para que prepare un proyecto de ponencia.

xxv. **A fs. 1511/1524, obra la declaración voluntaria de Ricardo Arturo Beaumont Callirgos**, quien señaló haber sido Magistrado del Tribunal Constitucional desde julio del año 2007 hasta abril del año 2013 que renunció por dignidad, señalando que la razón por la que el señor Eto Cruz, volvió a deliberar, pese que ya se había abstenido, es que fue habilitado por el Pleno sin conocimiento del deponente respecto al empate de votos, se delibera la reconsideración planteada por Álvarez, pero propuesta en la agenda por Urviola Hani, quien no debió aceptar





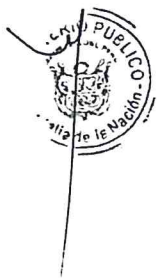
este punto en la agenda, por que él sí conocía que había paridad de ponencias, tres a tres y por tanto Urviola y su secretario Relator tenían la obligación de aplicar el artículo 10 A, desconociendo él que había paridad, pues de haberlo sabido, lo hubiera subrayado en ese mismo acto, pues ese punto de agenda debió ser retirado, pues por la ley tiene una respuesta a esta situación y que es aplicar el voto del presidente con lo cual este asunto habría concluido. De otro lado, indicó que en sus seis años y algunos meses de Magistrado, jamás vio gentes en las calles del jirón Azángaro esquina con Áncash; ni menos en la misma Sala de Audiencias, con pancartas y banderolas levantando la voz y pidiendo la abstención de Gerardo Eto, pero que en esta ocasión ocurría eso, y cuando empezaron la sesión, Eto Cruz les dijo que él no participaría porque su cercanía con el Abogado defensor de Roberto Torres (Dr. Domingo García Belaúnde), hacía pensar a la gente que Eto Cruz no sería imparcial, razón por la cual decidió abstener por decoro, y no participar en la vista de la causa. Respecto a la razón por la cual solicitó el expediente 04298-2012-PA/TC, el 16 y el 22 de enero de 2013, fue debido a que el abogado defensor de Roberto Torres, el Dr. Domingo García Belaúnde quien visitaba su despacho, en ocasiones con Gerardo Eto Cruz, para ver este tema, le solicitó, por la amistad y reconocimiento profesional, que estudie el expediente y prepare su voto. Afirma que el informe oral de García Belaúnde le causó una opinión favorable, con cargo a revisar el expediente, y lo que le pedía García Belaúnde era que revisara los autos y verificara la autenticidad de su informe oral con las ocurrencias expuestas en el expediente y esa fue la razón por la cual no tuvo reparo en pedir a su secretaria que pida el expediente para revisarlo de modo rápido, teniéndolo por un día en la primera vez, y ante una nueva visita de García Belaúnde, acompañado del ex Magistrado Eto Cruz, decidió pedirlo por otros varios días para tomar nota de algunos datos y preparar un borrador de voto favorable. Afirma que la íntima relación amical entre el Dr. Eto Cruz y el Dr. Domingo García Belaúnde es conocida en todo el medio profesional de los profesores de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional. Por ello considera que el maestro Domingo García Belaúnde se sentía más cómodo en acudir a su despacho a pedirle que prepare un voto, según sus convicciones acompañado de su discípulo Eto Cruz, que presentarse él sin la presencia de otro asesor o Magistrado. Fue a solicitud de ellos que pidió el expediente para estudio, lo cual era usual para cualquier Magistrado y devolverlo a la Presidencia quedando en poder del Magistrado solicitante un borrador o anteproyecto de voto. Fue en esa circunstancia que el ex Magistrado Eto Cruz me ofrece el apoyo de un especialista para redactar un anteproyecto y fue él quien contactó a su asesor jurisdiccional, el joven León Florián, para que se pusiera a disposición del deponente y se llevara el expediente para preparar el proyecto según las instrucciones del ex Magistrado Eto Cruz, desconociendo mayor detalle sobre las



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

conversaciones que hubieron entre ellos en marzo de 2013.

xxvi. **A fs. 702/703, obra la declaración voluntaria de Gerardo Eto Cruz,** negando el declarante los cargos imputados en su contra, refiriendo que son falsos, debido a que niega haber recibido dinero por resolver el proceso de Amparo que se siguiera en su momento por el alcalde Roberto Torres, ni muchos menos haber coordinado con alguna persona para que sea presuntamente intermediaria para favorecer a dicho alcalde. Desconoce la razón por la cual la causa N° 04298-2012-PA/TC, seguida a favor de Roberto Torres Gonzáles fue finalmente vista por el Pleno del Tribunal Constitucional pese a que inicialmente tenía fecha de vista de la causa para el 28 de noviembre del año 2012. Afirma que decidió inhibirse por decoro el 11 de diciembre del año 2012 por que se presentó un nutrido conjunto de mujeres con pancartas hostiles y agresivas aludiendo a su nombre, diciendo que él tenía vínculos con el alcalde Roberto Torres e igualmente aludían al grupo Oviedo, señalando que él estaba vinculado con dicho grupo, motivo por el cual decidió presentar su inhibitoria y no participar en la Audiencia. Artemio Valverde Rengifo ha sido su alumno en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, hace muchísimos años, no recordándolo porque son muchas promociones de alumnos que ha tenido, no uniéndolos vínculo alguno. Johan Felipe León Florián ha sido alumno suyo en la Universidad Nacional de Trujillo, quien llegó al Tribunal Constitucional mediante un concurso, quedándose como su asesor desde fines de 2008, además de Hernesto Vásquez y José Miguel Rojas Bernal, así como Liliana Ticllacuri. Es propietario de una casa en Trujillo, ubicada en la calle San José 261, Urbanización San Andrés, la misma que está desocupada desde el 2008. Precisa que cuando falleció su suegra en el 2010, pidió licencia en la Universidad Nacional de Trujillo, y dejó de dar clases, habiendo ido a dicha Universidad esporádicamente a dictar clases por cariño o en el Colegio de Abogados. Niega que Roberto Torres hubiera sido conducido a su casa en Trujillo, ni que Artemio Rengifo Valverde lo hubiese visitado en Lima o en Trujillo. Conoce a Domingo García Belaúnde, quien es un académico, con quien tiene una vinculación de muchísimos años, fundamentalmente académica, participando en eventos, publicando libros y participando en congresos. Afirma que el 09 de abril de 2013, en la sección de informes del Pleno, el Presidente informó de dos temas, uno sobre una comisión cívica que llegó a pedir que el TC resuelva el caso Chiclayo, y luego anuncia que la causa había llegado a empate, por lo cual él le endilgó al Presidente porqué no había colgado la resolución si ya había sentencia, y él le replicó que era un tema de suyo relevante y lo puso en la orden del día, y en su estación el ex Magistrado Álvarez pidió someter a reconsideración su inhibición, el Presidente la sometió a votación y estuvieron de acuerdo Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos,





Álvarez Miranda y Mesía Ramírez, en contra Urviola y Calle se abstuvo, afirmando que no estuvo de acuerdo con tal decisión, pero leyeron el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Sostiene que desde que se inhibió el 11 de diciembre de 2012, nunca intervino en el expediente, ni dio alguna indicación a su secretaria, ni a los asesores de su despacho, ni de los demás Magistrados, pero en enero Johan León fue requerido, según le informó, por el ex Magistrado Beaumont, quien lo llama para decirle que haga un proyecto alternativo al caso del alcalde Roberto Torres, y porque según le manifiesta a su criterio la figura del Peculado de Uso no era delito, encargándole elaborar ese proyecto, lo que habría sucedido el 16 de enero, cuando aquél le pidió a su secretaria que pida el expediente 04298-2012-PA/TC, o en su defecto el 22 de enero, pero como León Florián era su asistente, tenía la obligación de informárselo, quien lo hizo, y él le dijo que no había problema en que haga el proyecto, pero que lo elabore conforme a su criterio, pese al parecer de Beaumont, quien terminó haciendo un primer proyecto desestimatorio, y lo entregó, luego de revisarlo Beaumont, lo devolvió y le dijo: "Gerardo, le hemos encargado un proyecto que elabore estimatorio, porque todos estamos de acuerdo, sostenía el doctor Beaumont, que casi todos nosotros igualmente usábamos el carro del Tribunal no sólo para el trabajo funcional, sino para ir con las familias, frente a esta situación le pidió que hable, en su condición de ser su Magistrado, y que elabore un proyecto estimatorio, siendo esa la única labor que realizó, esto es, informarle el requerimiento, reitera que no tuvo decisión ni voluntad de intervenir en tal expediente, a lo que se suma que el ex Magistrado Beaumont tenía asesores que no eran de la especialidad, habiéndose enterado de este encargo en enero, cuando se lo comentó su asesor. Jamás visitó a Beaumont Callirgos acompañando a García Belaúnde, desconociendo si éste último lo hubiera visitado por su cuenta. Afirma haberse enterado del primer proyecto cuando Beaumont lo llamó enfadado por el sentido de dicho voto, pero que no lo vio, y tampoco el segundo proyecto, conociéndolo recién cuando el pleno dispuso su participación. Afirma que no sugirió ningún cambio a León Florián, sino tan sólo le transmitió el sentir de los demás Magistrados. Afirma que cuando es habilitado para dirimir, solicitó al Presidente que hubiera un informe de ambas partes, pero el Presidente le dijo que no había tiempo hasta el 16 de abril, pues él había solicitado esa fecha, porque al día siguiente tenía un examen de colonoscopia con su esposa, y al día siguiente tenía que viajar a Arequipa, y como estaba de acuerdo con el proyecto de sentencia se adscribió a ese sentido de resolución.

xxvii. A fs. 2652/2657, obra la declaración testimonial de Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza, manifestando el declarante conocer al investigado Gerardo Eto Cruz, porque laboró en el Tribunal Constitucional durante tres meses entre abril y junio del año 2008, en el



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Despacho del ex Magistrado Fernando Calle Hayen, pero que nunca ha tenido conversación con él sobre este tema y que se enteró del proceso que siguió Roberto Torres Gonzáles ante el Tribunal Constitucional durante los años 2012 y 2013, debido a una reunión en donde estuvo presente el alcalde Torres Gonzáles acompañado del señor Regalado, en un chifa frente a la Universidad Ricardo Palma, oportunidad en la que él le comentó sobre el caso, sin darle el número, además que el expediente del señor Torres ingresó el 2012 al Tribunal, y a partir de allí él tiene cero visitas, en noviembre tiene 0 vistas, en diciembre de 2012 cero visitas, en enero del 2013 cero vistas, en febrero de 2013 cero visitas, en marzo del 2013 tres visitas, abril 0 visitas; el 08 de marzo visitó el Tribunal desde las 09:58 a las 10:20; el 27 de marzo de 11:13 a 11:30 y el 22 de marzo a las 12:23 a 13:02 horas, y que fueron visitas para tratar temas académicos, que siempre los ha hecho con el Dr. Calle, de quien se considera su discípulo jurídico.



xxviii. **A fojas 2705/2710, corre la declaración testimonial de Domingo García Belaúnde**, quien indicó que conoció a Roberto Torres Gonzáles, cuando lo fue a buscar para que ejerza su defensa en el Tribunal Constitucional, a través de una secretaria, pidiéndole una cita, habiendo despachado con él unas dos o tres veces. Básicamente quería un informe oral, recordando que él tenía un equipo de tres o cuatro abogados, que él decía iban a hacer el resto, no habiéndolo vuelto a ver. Conoce a Gerardo Eto Cruz, desde 1977 en una conferencia realizada en el Colegio de Abogados de La Libertad, con sede en Trujillo, a donde había acudido acompañado de Luis Alberto Sánchez y José Pareja Paz Soldán, habiéndosele acercado Gerardo Eto, cultivando una amistad académica y personal de años, perteneciendo a la Asociación Peruana de Derecho Constitucional que fundaron desde hace más de veinte años. Conoce a Ricardo Beaumont Callirgos, no recordando desde cuándo, porque él es de San Marcos, y en el Tribunal no lo frecuentaba porque tenía la fama de ser más cercano a César Landa, teniendo posturas especiales que no compartía, no recordando haberlo molestado nunca, afirma que ha tenido trato con él luego que ha salido del Tribunal Constitucional para colaboraciones profesionales. Sostiene que nunca vio el expediente de Torres Gonzáles, sino que éste le entregó un falso expediente a través de uno de sus abogados, y su apersonamiento no anulaba el de los anteriores abogados. Sostiene que estuvo encargado de informar ante el Tribunal Constitucional en la audiencia, no habiendo ido con él a buscar a nadie, pues él le dijo que lo iba a hacer por su cuenta. No supo las razones por las cuales se excusó de seguir conociendo la causa el ex Magistrado Gerardo Eto Cruz, entendiendo que habían reclamos de ciudadanos de Chiclayo que protestaban, pero no le consta que esa haya sido la razón. No recuerda haber visitado a Gerardo Eto Cruz, pero quizás visitó al magistrado Calle quien era el

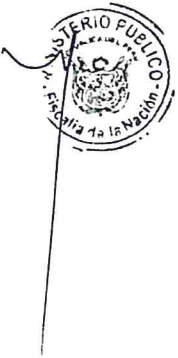


ponente. No es cierto que hubiera conversado con el ex Magistrado Beaumont Callirgos, salvo quizás se pudieron haber cruzado en algún pasadizo, pero no lo cree posible. Es inverosímil que hubiera ido con un magistrado a visitar a otro, pues cuando lo ha hecho, ha ido solo, y la entrevista no duraba más de dos o tres minutos, siendo falso que hubiera pedido a Gerardo Eto Cruz que le exprese su preocupación respecto al expediente 04298-2012-PA/TC a Beaumont Callirgos. Afirma que el empate en la votación de la causa 04298-2012-PA/TC no salió en la página web, y que en caso de empate eso se libra con el voto decisorio del Presidente, pero hay casos en que el empate se rompe solo, y el Presidente no interviene, pero eso no es posible de enterarse, pues no trasciende fuera del Tribunal. Su costumbre no es hablar de temas de trabajo fuera del trabajo, y si bien no lo descarta, no lo recuerda, no siendo lo usual en su persona.

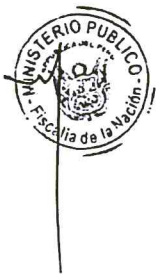
- xxix. **A fs. 1277/1289, obra la copia certificada de la declaración de Luis Alberto Barrantes Piscocoya, y sus continuaciones a fs. 1290/1297 y fs. 1298/1304;** quien señaló conocer a Roberto Torres Gonzáles, alcalde de la Municipalidad de Chiclayo, debido a la venta de repuestos que realizaba su ferretería cuando era necesario, conociendo además que éste (Torres Gonzáles) en temas de obras pedía el diez por ciento del monto o presupuesto de cada obra del año 2011, fortaleciendo la amistad con el alcalde cuando lo vacaron en el año 2012, quien inicialmente le refirió que no iba apelar la decisión del Jurado Nacional de Elecciones y que iba a trabajar para la próxima elección, cambiando de parecer al día siguiente en la noche, para decirle que había posibilidades que el tema se solucione en el Jurado Nacional de Elecciones, pero que tenía que viajar a Lima, realizando de esta manera el primer viaje, en donde iba como conductor de su camioneta mientras que como copiloto iba Cesar Regalado, en la parte de atrás estaba Katiuska y el alcalde Roberto Torres, logrando escuchar, sobre el tema de la vacancia, que buscarían a un abogado que tenga llegada al Jurado Nacional de Elecciones para que puedan arreglar, imaginándose que le iban a dar dinero; al llegar y hospedarse se fueron a buscar al abogado García Belaúnde, también trataban de contactarse con Fausto Alvarado por que pensaba que tenía peso político pero no lograron contactarse con él, regresando a la ciudad de Chiclayo; en la segunda oportunidad viajaron a Lima, Roberto Torres Gonzáles, Katiuska y el declarante, logrando contactarse con García Belaúnde, quien los atendió en su oficina, mientras él se quedó en su camioneta esperando, siendo el quien iba agarrar el caso, porque tenía el peso necesario, mientras que en el tema de la medida cautelar, que se iba dar en Chiclayo lo estaba viendo Martín Villanueva y Misael Delgado, regresando luego a Chiclayo; viajaron por tercera vez a Lima, en compañía de Cesar Regalado, Katiuska y el alcalde Roberto Torres Gonzáles yendo a la casa del doctor



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*



Ríos, en donde los demás ingresaron menos el declarante por que se quedó en la camioneta esperando. Al salir comentaron que el doctor Ríos era la persona indicada para hacer el trabajo, pero estaba pidiendo demasiado dinero, por que pedía algo de cien mil nuevos soles por honorarios, que consideraba que era mucha plata, pero que tenían que ver y asegurarse pues en los comentarios que decían le habían dicho que el doctor Ríos tenía su gente en el Jurado Nacional de Elecciones y el Tribunal Constitucional; en el cuarto viaje nuevamente se fueron en su camioneta conjuntamente con Roberto Torres Gonzáles, Katuska, no asistiendo Cesar Regalado, comunicándole que había salido la resolución en su contra, yéndose a ver al doctor Ríos, quien le dijo que no se preocupe, pensando Roberto Torres Gonzáles que le había estafado y que le habían sacado su plata por las puras, regresando a la ciudad de Chiclayo, llamando por teléfono al doctor Ríos, quien nunca le contestó, así como a las dos personas que trabajan junto con el, siendo uno de ellos quien le contestó y le manifestó que si se podía arreglar hasta el día siguiente y que le costaría unos cuarenta a cincuenta mil soles; todo eso escuchaba porque Roberto Torres Gonzáles hablaba en alta voz, diciéndole que haga las negociaciones, que él iba a viajar a Lima, siendo de esta manera que viajó por quinta vez llevando dinero en efectivo en una maleta la misma que guardó en la parte posterior de la camioneta, dinero que no pudo precisar de dónde lo sacó porque le preguntó a Katuska si estaba lista, dirigiéndose a la casa de Saenz Peña y luego a la casa de los abogados, pero al parecer habría sacado el dinero de la casa de Saenz Peña porque de allí sacó una maletita, luego fueron a recoger a Katuska para dirigirse a Lima. En Lima, fueron y se estacionaron frente al hotel Bolívar, cerca de la plaza San Martín, apareciendo una persona, de quien desconoce su nombre, con quien habló el alcalde por teléfono, luego personalmente, habiendo abierto la puerta posterior del vehículo, por lo que se imagina que allí le habrá dado dinero, según lo que había acordado, conversando como dos horas fuera del vehículo, luego subió el alcalde Roberto Torres Gonzáles, manifestando que este sujeto era más efectivo y que por las puras le había dado dinero al doctor Ríos, que lo había engañado, preguntándole Katuska si le había dado todo, manifestando que solamente le había dado un adelanto de treinta mil nuevos soles, retornando luego a Chiclayo y haciendo las coordinaciones por teléfono, saliendo luego después de diez a doce días la resolución a favor de Roberto Torres Gonzáles retornando el alcalde a la Alcaldía, estando preocupados por lo que tenía que resolver el Tribunal Constitucional. Después de un tiempo se fueron nuevamente a Lima, también por que su hermano estaba delicado de salud y para encontrarse con algunas personas, siendo que en una oportunidad recuerda que el alcalde Roberto Torres y Katuska se reunieron con una persona, un miembro del Tribunal Constitucional de apellido Calle, teniendo conocimiento de ello porque cuando subieron a



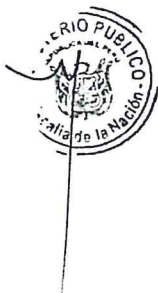
la camioneta, allí le comentaron tanto el alcalde como Katuska, diciendo que él iba a ser el ponente o quien iba presentar su caso, yéndose también a buscar al doctor Ríos, quien los podía ayudar retornando luego a Chiclayo, siendo que luego de transcurrido dos meses antes del fallo del Tribunal Constitucional fueron a Lima en su camioneta el alcalde Roberto Torres Gonzáles, Katuska y el declarante contactándose con la persona de Artemio, de tez morena, ojos claros, pelos ondulados, de un metro ochenta de estatura aproximadamente, corpulento, de unos treinta y siete años de edad aproximadamente encontrando a esa persona, no recordando si fue en la plaza San Martín o en la del Palacio de Gobierno, ubicándolo y llevándolo a conversar con el Alcalde. Luego fueron a visitar a su hermano y retornando a Chiclayo. En otra oportunidad también viajaron no recordando exactamente quien viajó, reuniéndose con Artemio, quien fue a ver al alcalde al hotel Rivera Inn, escuchando que decían que todo esta bien encaminado, ya que habían conversado para que tenga el voto a favor, pero que de todas maneras tenían que hablar con los otros miembros del Tribunal, si no les alcanzaba, lo que si decían es que el Presidente tenía dos votos y que lo ellos tenían no les alcanzaba para que la resolución salga a su favor, en la siguiente reunión con Artemio ya habían conversado sobre el monto por que el alcalde Roberto Torres decía que tenía que llevar el dinero para el Tribunal Constitucional y comentaban en Chiclayo con Cesar Regalado y con Misael Delgado en diferentes reuniones, que tenían dos votos pero le faltaba dos y mencionaba que tenían que trabajar para los votos de una persona llamada Carlos Mesia y de Eto Cruz, y que este último iba a ser el voto dirimente, siendo así viajaron a Lima, ocho días antes de la muerte de su hermano y ocho días antes que salga la resolución del Tribunal Constitucional llevando dinero en la maleta, tipo portafolio, color negro, de unos sesenta por cincuenta centímetros, en ese momento no vio el efectivo pero mencionó que estaba llevando la suma de cien mil dolares, yéndose en la camioneta conjuntamente con Cesar Regalado y el alcalde, hospedándose en el hotel Primacia, luego se fueron a visitar a su hermano, para luego retornar al hotel para sacar el maletín con el dinero, desconociendo en ese momento el monto del dinero, dirigiéndolo a donde deberían llegar en ese trayecto el alcalde iba hablando por teléfono con Artemio y le decía dónde estaba indicándole que era en un Óvalo, en donde había un Bambos, llegando a la siete y media a ocho de la noche, que era hora punta, esperando a Artemio por un lapso de quince a veinte minutos, pero en el transcurso el alcalde Roberto Torres le dijo que iba entregar la suma de cien mil dolares, siendo que al lugar llegó un carro antiguo color verde o plomo no recordando muy bien, bajó el señor Artemio y el alcalde Roberto Torres también y conversaron delante de su camioneta por un espacio de diez minutos y cuando regresó se dirigió a Cesar Regalado, diciéndole le entregamos o no le entregamos, a lo que Cesar Regalado le contestó que le entregue, que





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

arriesgue a lo que el alcalde Roberto Torres, se dirigió a la parte posterior de la camioneta, sacó de la maleta de cuero negro y se la entregó a Artemio, quien se encontraba parado afuera de la camioneta pero parado al lado de la ventana de la puerta del copiloto, pero que el único favor que le pedía a Artemio era que le devuelva la maleta, para lo cual éste recibió el dinero y se fue, pero el alcalde se quedó preocupado, diciéndole Artemio "ya regreso en quince minutos", pero el alcalde se encontraba nervioso, pasaron quince minutos y no regresaba Artemio, ingresando a comer una Hamburguesa, luego volvió a aparecer Artemio, después de unos cuarenta minutos, a devolver la maleta, diciendo "*allí está su maleta alcalde, pensaba que me la iba robar*" y que "*no se preocupe que en unos días iba salir la resolución a su favor*". Después de una semana salió la resolución de Tribunal favorable.



xxx. A fojas 3126/3132, ampliada a fs. 3437/3444, corre la **absolución del pliego interrogatorio realizado por don Oscar Marco Antonio Urviola Hani**, quien indicó que trabaja en el Tribunal Constitucional desde el 1 de julio de 2010, afirmando que los Magistrados del Tribunal Constitucional, con el apoyo de sus asesores, preparan los proyectos de resolución, deliberan entre ellos y votan las causas como todo colegiado. Cada asesor de despacho trabaja directamente con el Magistrado en cuyo despacho labora, no siendo una práctica habitual que un Magistrado solicite al asesor de otro Magistrado que estudie o elabore un proyecto. Lo que no era ni es usual es que en un expediente conste un proyecto elaborado por un Magistrado (que no era el ponente) sin que el Magistrado ponente haya elaborado su ponencia. Señala que el 26 de marzo de 2013, se incluyó como punto de orden del día el debate del expediente 04298-2012-PA/TC, luego de su discusión, recuerda que venció la posición por declara fundada la demanda, que era respaldada por los ex Magistrados Mesía, Beaumont y Álvarez, mientras que el ponente y el deponente, encontraron improcedente la demanda, mientras que el ex Magistrado Vergara Gotelli, reservó su pronunciamiento. Por esa razón, tomó conocimiento que existía un proyecto de resolución alternativo a la ponencia del ex Magistrado Calle, suscrito por los ex Magistrados Mesía, Beaumont y Álvarez, por lo cual el 27 de marzo se derivó al ex Magistrado Vergara para su pronunciamiento. Para que opere el voto decisorio, una vez producido el empate, el Presidente suscribe un voto con los demás Magistrados que comparten su posición y en la resolución se puede hacer referencia al Pleno donde se vio la necesidad que el Presidente ejercite el voto decisorio. Sostiene que el ex Magistrado Eto Cruz no solicitó abstenerse, sino que se dio por abstenido por razones de decoro, sin precisarlas, absteniéndose de participar en la audiencia pública. Sobre el uso del voto dirimente indicó que en un órgano colegiado la forma de dirección del mismo debe responder a una voluntad de



consenso y no de imposición. Más aún si desde su creación, la costumbre ha sido recurrir a ésta figura como última ratio, y no como algo que deba operar automáticamente. Acota que los demás Magistrados evidenciaban oposición a un presunto uso desmedido del voto decisorio por su parte. Afirma que no ejerció el voto decisorio porque se presentó una reconsideración, y si se hubiese mantenido la abstención del ex Magistrado Eto Cruz, habría ejercido el voto decisorio, pero ello no ocurrió. A su juicio no correspondía que una persona que se había abstenido por decoro, se avoque a conocer el proceso.

#### B. EN EL INFORME REMITIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 18 En los Anexos corre el Informe "Procedimiento Seguido en el Tribunal Constitucional por el Expediente N° 04298-2012-PA/TC (Caso Roberto Torres Gonzáles)"; en adelante se adoptará la denominación Informe TC, para aludir a dicho documento
- i. A fojas 01 obra el Oficio N° 093-2014-P/TC del 27 de noviembre de 2014, mediante el cual, el señor Presidente del Tribunal Constitucional remite el Informe TC y sus anexos, aprobado por unanimidad por los señores Magistrados del Tribunal Constitucional.
  - ii. A fojas 02 corre un cuadro ilustrativo sobre el iter procedimental seguido por el expediente N° 4298-2012-PA/TC.
  - iii. A fojas 03/17 corre la copia certificada del Informe TC, el cual sólo se merituará en lo referido al aporte de información fáctica, mas no en los aspectos valorativos, de conformidad con lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional, recaída en el Cuaderno 04-2015-"1".
  - iv. A fojas 25, corre la impresión del correo electrónico enviado por Felipe Johan León Florián, desde la cuenta e-mail [rilke753@hotmail.com](mailto:rilke753@hotmail.com), el viernes 25 de enero de 2013, al destinatario [loyola\\_manuel@yahoo.es](mailto:loyola_manuel@yahoo.es) en la cual se realiza una consulta jurídica acerca de la figura jurídica del Peculado por Uso<sup>1</sup>.
  - v. A fojas 34/37, corren en copias certificadas las sucesivas Resoluciones

1 Se puede leer "Pregunta; ¿La excepción dispuesta en el tercer párrafo del artículo 388° incluye cualquier tipo de uso privado dado al vehículo, como parece desprenderse de la literalidad del texto (y como lo ha sostenido la Corte Suprema), o puede decirse que la excepción solo incluye el "uso personal" del vehículo (no familiar) y ligado a la función o el cargo, como parece desprenderse de un sentido común ligado a la ética de la función pública?" y a continuación se acota "Espero puedas absolver pronto esta consulta, pues me han asignado este caso y tengo algunas dudas. (...)".



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Administrativas, del Pleno del Tribunal Constitucional, mediante las cuales se regula el funcionamiento y alcances de la Comisión que elaboró el Informe TC.

- vi. A fojas 38 corre copia de la Hoja de Seguimiento del expediente ante el Tribunal Constitucional, correspondiente al ingreso N° 04298-2012-AA, cuya fecha de ingreso fue el **10 de octubre de dos mil doce**.
- vii. A fojas 39, corre copia simple del proyecto de Resolución del Tribunal Constitucional correspondiente al expediente 04298-2012-PC/TC elaborado por la Comisión de Libertad Individual del Tribunal Constitucional del Perú, que aparece suscrito por el Jefe de dicha Comisión, don Camilo Suárez López de Castilla, que tiene como fecha anotada el **22 de noviembre de dos mil doce**<sup>2</sup>, en la que se pueden apreciar diversas correcciones manuscritas.
- viii. A fojas 42, corre el informe N° 0077-2014-OTI/TC elaborado por el Secretario General del Tribunal Constitucional, informando sobre las visitas efectuadas por Roberto Torres Gonzáles, Katuska del Castillo Muro y Leny Patricia Vásquez Castro, indicando que el primero registra cuatro visitas (fs. 43), mientras que las restantes no aparecen registradas; acerca del recorrido del expediente 04298-2012-AA, expresado en el registro detallado de qué funcionarios y por cuánto tiempo tuvieron en su poder el expediente antes de su publicación, adjunta el reporte detallado, obtenido del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGE).
- ix. A fojas 45/48 corre el Reporte de Seguimiento de Expediente N° 04298-2012-AA.
- x. A fojas 49/55, corre la copia del Acta de la sesión del pleno del Tribunal Constitucional del miércoles 6 de marzo de 2013, en la misma que el ex Magistrado Calle Hayen planteó una cuestión previa refiriéndose a la Inhibición planteada por el ex Magistrado Eto Cruz, solicitó sea debatido, y luego pasó a la orden del día donde *“se aprobó la inhibición del Magistrado Eto en el caso Alcalde de Chiclayo con el voto favorable de los Magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez y Beaumont Callirgos, y con los votos en contra de los Magistrados Calle Hayen y Álvarez Miranda”*.

2 En su parte resolutive se señala: *“Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo de autos”,* y en su parte expositiva se consigna: *“(…) en puridad la intención del recurrente es lograr un reexamen de la sentencia condenatoria que fue confirmada por la Sala emplazada. Es decir, alegándose la existencia de una motivación aparente de la resolución, se pretende que este Colegiado determine la correcta aplicación del tipo penal materia de condena y ordene la expedición de un nuevo pronunciamiento (…)”*

- xi. A fojas 56/59, corre el Acta de Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, del martes 26 de marzo de 2013, en la cual en la orden del día se trató lo relativo al expediente 04298-2013-PA/TC señalándose: *"Luego de un amplio debate, se da por agotado el mismo, disponiéndose que el expediente circule por los despacho de los Magistrados para la firma final"*.
- xii. A fojas 60/64, corre el Acta de Sesión del Pleno del Tribunal Constitucional del martes 16 de abril de 2013, en la que se trató acerca de un oficio remitido por el congresista Virgilio Acuña Peralta, solicitando la emisión de la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 04298-2012-PA/TC.
- xiii. A fojas 66/70 corre el Acta del Pleno del Tribunal Constitucional del martes 09 de abril de 2013, donde en la sección de informes el *"Presidente informó haber recibido una comisión cívica de la ciudad de Chiclayo, la misma que (...) visitó con el propósito de solicitar que el Tribunal Constitucional resuelva lo antes posible el caso Chiclayo (Exp. 4298-2012 PA/TC) por ser un tema que afecta seriamente la gobernabilidad de la ciudad. El pleno tomó conocimiento y ante el empate surgido en la votación de dicha causa, se decidió incorporarlo en la orden del día"*.

Posteriormente, se consigna *"el Magistrado Álvarez Miranda pidió someter a reconsideración la inhabilitación del Magistrado Eto Cruz, razón por la cual se sometió a voto tal pedido"* y a continuación *"Estuvieron de acuerdo con que se reconsidere dicha inhabilitación los Magistrados Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Álvarez Miranda y Mesía Ramírez. En contra de dicha reconsideración expresó su voto el Magistrado Urviola Hani y el Magistrado Calle Hayen se abstuvo; en consecuencia, se acordó reconsiderar la inhabilitación planteada y como consecuencia de ella se convino en que el Magistrado Eto Cruz puede participar en las deliberaciones respecto de este asunto"*.

- xiv. A fojas 72 corre copia del oficio N° 01247-2012 remitido por el Presidente de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque elevando lo actuado en el expediente 01247-2012-0-1706-JR-CI-03, seguido por Patricia Leny Vásquez Castro contra la Segunda Sala Penal de Apelaciones sobre Proceso de Amparo.
- xv. A fojas 82, obra el escrito presentado por Roberto Torres Gonzáles, presentado el 27 de noviembre del 2012, solicitando se le conceda el uso de la palabra, motivo por el cual designa como abogado defensor al letrado Domingo García Belaúnde. Asimismo señala dirección electrónica





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*  
[estudio@flores-araoz.com](mailto:estudio@flores-araoz.com).



- xvi. A fojas 113/116, corre la Resolución N° 968-2012-JNE, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 26 de octubre de 2012, con el cual declaró fundado el recurso extraordinario interpuesto por Roberto Torres Gonzáles contra la Resolución N° 858-2012-JNE y reformándolo se declare improcedente la solicitud efectuada por María Yolanda Gil Ludeña, magistrada del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, mediante el cual remite copias certificadas de la sentencia de fecha 22 de mayo de 2012, a efectos que se haga efectiva la pena de inhabilitación contra Roberto Torres Gonzáles, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y asimismo restablece la credencial que le fuera otorgada a Roberto Torres Gonzáles como alcalde de Concejo Provincial de Chiclayo.
- xvii. A fojas 117/118, corre la Resolución N° 968-2012-JNE, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, en el cual obra el voto en contra del doctor Hugo Sivina Hurtado, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y del doctor José Humberto Pereira Rivarola, miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones, y que por mayoría se declaró fundado el recurso extraordinario interpuesto por Roberto Torres Gonzáles, contra la Resolución N° 585-2012-JNE, que declaró procedente la inhabilitación de Roberto Torres Gonzáles, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- xviii. A fojas 259, corre la abstención del conocimiento de la causa seguido en el expediente N° 04298-2012-PA/TC, por razones de decoro del ex Magistrado Gerardo Eto Cruz.
- xix. A fojas 260, corre el proveído de fecha 05 de marzo de 2013, cursado por Oscar Díaz Muñoz, Secretario Relator del Tribunal Constitucional, mediante el cual obra el voto singular de los Magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli, Mesía Ramírez y Beaumont Callirgos, aceptando la abstención del ex Magistrado Eto Cruz, seguida en el Expediente N° 4298-2012-PA/TC.
- xx. A fojas 261, corre el proveído de fecha 05 de marzo de 2013, cursado por Oscar Díaz Muñoz, Secretario Relator del Tribunal Constitucional, con el cual consta la oposición de los Magistrados Calle Hayen y Álvarez Miranda, de la abstención del ex Magistrado Eto Cruz, seguida en el Expediente N° 4298-2012-PA/TC.
- xxi. A fojas 273/274, corre el escrito presentado por Roberto Torres Gonzáles, el **04 de abril de 2013**, con el cual solicita tener presente y

precisa la no intervención del ex Magistrado Eto Cruz, seguido en el Expediente N° 04298-2012-PA/TC, por lo que solicita se proceda a convocar al Magistrado que no intervino a efectos que cumpla con obligación legal y constitucional de emitir pronunciamiento.

xxii. A fojas 276, corre el Oficio N° 645-2013-VAP/CR, cursado por Virgilio Acuña Peralta, Congresista de la República, dirigido al doctor Ernesto Álvarez Miranda, Magistrado del Tribunal Constitucional, con el cual exige pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04298-2012-PA.



xxiii. A fojas 277, corre el proveído cursado por Oscar Díaz Muñoz, Secretario Relator del Tribunal Constitucional, con el cual se dispone llamar al ex Magistrado Gerardo Eto Cruz para avocarse al conocimiento de la presente causa, seguido en el Expediente N° 04298-2012-PA/TC, debido a los votos emitidos por los Magistrados Beaumont Callirgos, Mesía Ramírez y Álvarez Miranda; y de otro lado, los votos de los Magistrados Urviola Hani, Vergara Gotelli y Calle Hayen, han producido discordia que impide resolver.

xxiv. A fojas 287, corre la nota de Secretaría Relatoría, de fecha 15 de abril de 2013, suscrito por Oscar Díaz Muñoz, Secretario Relator del Tribunal Constitucional, mediante el cual la parte demandante, solicita informar oralmente ante el Magistrado Gerardo Eto Cruz, llamado para dirimir la discordia surgida en el Expediente N° 4298-2012-PA/TC, ante el citado Magistrado.

xxv. A fojas 299/310, corre la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 17 de abril de 2013, seguido en el Expediente N° 04298-2012-PA/TC, con el cual declara infundada la demanda en el extremo relacionado con la vulneración de los derechos al juez predeterminado por ley y al juez natural. De otro lado, declara fundada la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales; en consecuencia, Nula la Sentencia N° 33-2012, de fecha 22 de mayo, Expediente N° 1488-2011-96-1706-JR-PE-06, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la misma que condenó a Roberto Torres Gonzáles por delito de Peculado de Uso, a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.

xxvi. A fojas 311/312, corre la sustentación del voto de los Magistrados Urviola Hani y Calle Hayen, con la cual declaran improcedente la demanda de amparo, seguida en el Expediente N° 04298-2012-PA/TC.



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

xxvii. A fojas 313/317, corre la sustentación del voto del ex Magistrado Vergara Gotelli, con la cual su voto es que se declare improcedente la demanda de amparo, seguida en el Expediente N° 04298-2012-PA/TC.

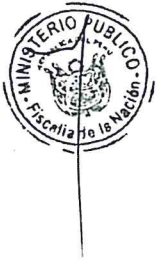
xxviii. A fojas 318, corre el voto del ex Magistrado Eto Cruz, con el cual su voto es que se declare infundada la demanda en el extremo relacionado con la vulneración de los derechos al juez predeterminado por ley y al juez imparcial, y fundada la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales; en consecuencia Nula la sentencia N° 33-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, del Expediente N° 1488-2011-96-1706-JR-PE-06, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que condenó a Roberto Torres Gonzáles, por delito de Peculado de Uso a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, disponiéndose así que la Sala emplazada emita nueva resolución.

xxix. A fojas 377/380, corre el escrito presentado por José Manuel Espinoza Hidalgo, Procurador Público Adjunto del Poder Judicial, con el cual deduce la nulidad de la sentencia de fecha 17 de abril de 2012, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por Roberto Torres Gonzáles, en contra de los señores Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

xxx. A fojas 395, corre razón de Relatoría, suscrita por Oscar Díaz Muñoz, Secretario Relator del Tribunal Constitucional, con el cual precisa que la resolución recaída en la solicitud de nulidad solo es suscrita por los Magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda,, no siendo el caso por Beaumont Callirgos debido a que, mediante Resolución Administrativa N° 66-2013-P/TC, de fecha 03 de mayo de 2013, se declara la vacancia de Beaumont Callirgos. Es así que los votos emitidos alcanzan la mayoría suficiente para formar resolución.

xxxi. A fojas 396/397, corre la Resolución de Tribunal Constitucional, de fecha 15 de mayo de 2013, con el cual se declara improcedente el pedido de nulidad presentado por el Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.


xxxii. A fojas 470, corre el Oficio N° 1685-2013-OTDA/TC, suscrito por Oscar Zapata Alcazar, Secretario General del Tribunal Constitucional, dirigido al Presidente de la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con el cual devuelve el Expediente N° 04298-2012-AA/TC instaurado en el proceso de amparo, seguido por Roberto Torres Gonzáles, contra José María Balcazar Zelada y otros (jueces de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de



Lambayeque).

## VIII. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN JURÍDICO – PENAL

### A. REFERENCIA CRONOLÓGICA DE LOS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE 04298-2015

- 
- 19 Corresponde realizar una aproximación cronológica que nos permitirá comprender la secuencia de hechos investigados en la presente causa. Es así que, a partir de los elementos de convicción reseñados y obrantes en la carpeta fiscal, se ha llegado a determinar que el día **09 de octubre de 2012**, es decir un día antes que el expediente judicial 1247-2012-0-1706-JR-CI-03<sup>3</sup>, ingrese al Tribunal Constitucional en mérito al recurso de Agravio Constitucional interpuesto por la defensa de Roberto Torres Gonzáles, Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza, aparece visitando el Tribunal Constitucional, entrevistándose con el entonces Magistrado Calle Hayen, con quien había trabajado tiempo antes.
- 20 Como se indicó el **10 de octubre de 2012** ingresó el expediente y fue registrado en el Tribunal Constitucional con el Número 04298-2012-PA/TC. A continuación el **12 de octubre de 2012**, se apersonó la defensa técnica de Roberto Torres Gonzáles, representación legal que recayó en el abogado Fidel Rojas Vargas (fs. 73 del Informe TC).
- 21 El **19 de octubre de 2012** nuevamente se produce la visita de Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza al Tribunal Constitucional, conforme aparece de los registros de visita habiendo acudido a entrevistarse con el ex Magistrado Calle Hayen.
- 22 El **20 de noviembre de 2012**, el caso 4298-2012-PA/TC fue asignado para que sea conocido por el Pleno del Tribunal Constitucional, sin que exista una razón o fundamentación concreta para el cambio, pues inicialmente estaba destinado a ser resuelto por una de las dos Salas del Tribunal Constitucional.
- 23 El **21 de noviembre de 2012**, se produce la visita de Roberto Torres Gonzáles al Tribunal Constitucional, según los reportes de visitas que aparecen en la página web de dicho ente estatal, quien se entrevistó con el entonces Magistrado Calle Hayen.

<sup>3</sup> Instado por Patricia Leny Vásquez Castro, contra la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, elevada en vía de recurso de Agravio Constitucional, instado por la parte demandante.





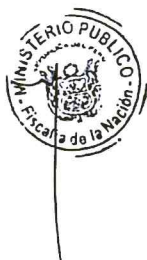
*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

- 24 El **22 de noviembre de 2012**, la Comisión de Libertad Individual a cargo de Camilo Suárez López de Castilla, que había recibido el expediente 04298-2012-PA/TC, para analizarlo y que allí se elabore un proyecto de resolución en base a los precedentes y criterios que se manejaban en dicho Colegiado; finalmente, emitió un proyecto, declarando la IMPROCEDENCIA de la acción de amparo.
- 25 El **23 de noviembre de 2012**, Roberto Torres Gonzáles designa nuevamente abogado defensor y solicita el uso de la palabra en la audiencia pública, autorizando al letrado Fidel Rojas Vargas, pedido que fue proveído el 26 de noviembre de 2012.
- 26 El **26 de noviembre de 2012**, se reprograma la vista de la causa, para que el caso sea visto por el Pleno del Tribunal Constitucional, que inicialmente estaba fijada para el 28 de noviembre de 2012. Ese mismo día se produjo la visita de Domingo García Belaúnde, abogado de Roberto Torres Gonzáles ante el Tribunal Constitucional, al ex Magistrado Eto Cruz.
- 27 El **27 de noviembre de 2012**, se produjo la visita de Roberto Torres Gonzáles al Tribunal Constitucional, donde presentó dos escritos, uno en el cual solicitaba la reprogramación de la audiencia; otro en el cual solicitaba el uso de la palabra para su otro abogado, don Domingo García Belaúnde, así como fue atendido por el ex Magistrado Calle Hayen, según aparece del registro de visitas en línea del Tribunal Constitucional. Los escritos aludidos fueron proveídos el 28 de noviembre de 2012.
- 28 El **28 de noviembre de 2012**, se frustró la audiencia pública señalada para dicha fecha, habiendo concurrido al local del Tribunal Constitucional Roberto Torres Gonzáles, César Regalado Rodríguez, Fidel Rojas Vargas y aparece registrado "Raúl García Belaúnde".
- 29 El **4 de diciembre de 2012**, se produjo otra visita de Roberto Torres Gonzáles al Tribunal Constitucional, habiéndose entrevistado con el entonces Magistrado Fernando Calle Hayen.
- 30 El **11 de diciembre de 2012**, el ex Magistrado Gerardo Eto Cruz formula por escrito su **ABSTENCIÓN** a conocer la causa 04298-2012-PA/TC, argumentando razones de **DECORO** (fs. 259 - Informe TC)
- 31 El **12 de diciembre de 2012** se realiza la vista de la causa, oportunidad en la cual intervienen los Magistrado Ernesto Álvarez Miranda, Oscar Urviola Hani, Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Ricardo



Beaumont Callirgos, y Fernando Calle Hayen, habiendo informado por parte del demandante el abogado Domingo García Belaúnde y por parte de la Procuraduría del Poder Judicial la abogada Nanny Zavaleta Rojas (fs. 207 – Informe TC).

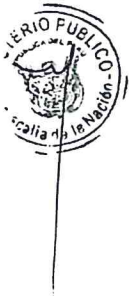
- 32 Posteriormente, entre el **17 y el 31 de diciembre de 2012** se produjo el descanso compensable del personal del Tribunal Constitucional, en el cual las actividades de dicho ente público, estuvieron suspendidas.
- 33 El **04 de enero de 2013**, el ex Magistrado Fernando Calle Hayen fue designado Ponente de la referida causa, y por lo tanto debía proponer el sentido de la resolución final, ya sea basándose en lo propuesto por la Comisión Técnica del Tribunal Constitucional, modificándola o elaborando otro voto con diferente sentido, que luego pasaba a conocimiento de los demás miembros del ente Colegiado.
- 34 A partir del **07 de enero de 2013**, comenzó a circular el proyecto elaborado por la Comisión de Libertad Individual, y según aparece en el Sistema de Gestión de Expedientes (SIGE) del Tribunal Constitucional, para esa fecha ya existía un proyecto de decreto que acepta la inhabilitación del ex Magistrado Eto Cruz, documentos que ingresan el 09 de enero al despacho del ex Magistrado Calle Hayen (fs. 45 del Informe TC).
- 35 El **16 de enero de 2013**, el ex Magistrado Beaumont Callirgos, solicita a través del personal de su despacho (Ana Carbajal Labán) el expediente 04298-2012-PA/TC, el que es devuelto ese mismo día. Posteriormente el **22 de enero de 2013**, nuevamente lo vuelve a solicitar, pero esta vez lo retiene por trece días, hasta el 04 de febrero de 2013 que lo devuelve. Es de anotar que en este periodo es que se produce la consulta realizada por el asesor de despacho del ex Magistrado Eto Cruz, Johan León Florián a través del correo electrónico (**25 de enero de 2013**), lo cual evidencia que el expediente solicitado fue a su vez entregado a dicho asesor jurisdiccional.
- 36 En el mes de **febrero de 2013** se produjeron las vacaciones de personal del Tribunal Constitucional, que se extendieron hasta el 04 de marzo.
- 37 El **06 de marzo de 2013**, se produjo el pleno del Tribunal Constitucional, en el cual se plantea la discusión de la abstención o inhabilitación del ex Magistrado Gerardo Eto Cruz, que es aceptada por mayoría (fs. 49/55 del Informe TC).
- 38 El día **08 de marzo de 2013**, Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza concurrió nuevamente al Tribunal Constitucional y se entrevistó con el ex



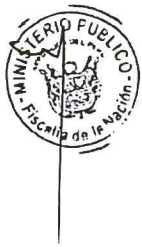


*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Magistrado Fernando Calle Hayen.



- 39 Es de anotar que según lo referido por el testigo Camilo Suárez López de Castilla (Jefe del Gabinete de Asesores del Tribunal Constitucional), que en este ínterin el ex Magistrado Calle Hayen lo llamó en más de una oportunidad a su despacho para solicitarle que revise un proyecto alternativo al elaborado por la Comisión de Libertad Individual, y que lo analice, porque a él le parecía que se había cometido una injusticia y debía ser declarada fundada la demanda, ante lo cual el funcionario, luego de revisarla, le indicó a dicho Magistrado que a su criterio la sentencia estaba bien motivada. Estos hechos aparecerían reflejados en el registro del SIGE del Tribunal Constitucional entre el **15 y 19 de marzo de 2013**.
- 40 El **20 de marzo de 2013**, el ex Magistrado Calle Hayen emite su voto, optando por hacer suyo el proyecto de la comisión de libertad individual que declaraba improcedente el amparo planteado.
- 41 El **22 de marzo de 2013**, se produjo una nueva visita de Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza al Tribunal Constitucional, quien concurrió al despacho del ex Magistrado Calle Hayen, y posteriormente, el **27 de marzo de 2013**, nuevamente volvió a visitarlo.
- 42 Luego, el **27 de marzo de 2013**, aparece por primera vez en el Sistema de Gestión de Expedientes la referencia a la existencia de dos proyectos, uno con las firmas de los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Álvarez Miranda, y otro proyecto con las firmas de los Magistrados Urviola Hani y y Calle Hayen, que fueron remitidos al despacho del Magistrado Vergara Gotelli. Es de anotar que el primer proyecto aludido, habría sido el elaborado por el asesor jurisdiccional León Florián, quien laboraba como asesor de despacho del ex Magistrado Eto Cruz, pero que se había abstenido en la presente causa.
- 43 Ese mismo **27 de marzo de 2013**, se produjo la visita de Domingo García Belaúnde, abogado de Roberto Torres Gonzáles, al Tribunal Constitucional, quien se entrevistó con el ex Magistrado Fernando Calle Hayen.
- 44 El **04 de abril de 2013**, el ex Magistrado Vergara Gotelli emite su voto, alineándose al sentido del voto de la minoría, suscitándose un empate, proponiendo otros fundamentos.
- 45 Ese mismo día, **04 de abril de 2013**, Roberto Torres Gonzáles presentó un escrito ante el Tribunal Constitucional solicitando que el ex Magistrado



Gerardo Eto Cruz emita pronunciamiento, lo cual evidencia que la información respecto a la secuencia de los votos y su sentido, se había hecho público, inmediatamente y que existía interés por parte de Roberto Torres Gonzáles, para que intervenga nuevamente en la causa el ex Magistrado Eto Cruz. En esa misma fecha, se recibió un oficio del congresista Virgilio Acuña, solicitando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

- 46 El **09 de abril de 2013**, luego de la sesión del pleno del Tribunal Constitucional, en la cual el ex Magistrado Álvarez Miranda solicitó que se reconsiderara la abstención del ex Magistrado Eto Cruz, se emitió la resolución que lo llama para resolver la causa, reconsiderando la abstención.
- 47 El **11 de abril de 2013**, Roberto Torres Gonzáles, presentó un escrito solicitando copia de las resoluciones del 06 de marzo de 2013 (*en la cual se acepta la inhibición de Eto Cruz*) y del 28 de enero de 2012.
- 48 En esta misma fecha se produjo una comunicación del Presidente del Tribunal Constitucional, ex Magistrado Urviola Hani, dirigida a Gerardo Eto Cruz, informándole que no era posible acceder al uso de la palabra, lo cual es incongruente con lo actuado, por cuanto recién con fecha **15 de abril de 2013**, se recibió un escrito de Roberto Torres Gonzáles solicitando el uso de la palabra, por lo cual, era virtualmente imposible que el ex Magistrado Eto Cruz hubiera comunicado al Presidente del Tribunal Constitucional, acerca de una solicitud de uso de la palabra que no había sido instada formalmente, pues incluso el 15 de abril de 2015, se emitió una nota de relatoría, informando al entonces ex Magistrado Eto Cruz, que la parte (Torres Gonzáles) había solicitado informar; por lo cual era imposible que Eto Cruz hubiera conocido de esta solicitud de uso de la palabra por los conductos regulares, evidenciando que tenía conocimiento adelantado de las pretensiones del accionante.
- 49 El **16 de abril de 2013**, se emitió la Nota del entonces ex Magistrado Gerardo Eto Cruz, resolviendo NO HA LUGAR al uso de la palabra, y comunicando que hará uso de la grabación de la audiencia. Y en esa misma fecha se emitió la resolución que deniega el uso de la palabra a Roberto Torres Gonzáles, haciéndole presente que se hará uso de la grabación.
- 50 Al día siguiente, el **17 de abril de 2013**, el entonces Magistrado y ahora investigado Gerardo Eto Cruz, emitió su voto aunándose al sentido de la resolución que declaraba fundado el amparo planteado por Roberto Torres Gonzáles y que anulaba su condena por delito de Peculado de



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Uso, argumentado ausencia o vulneración de fundamentación debida, apreciándose del reporte del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGE), que el expediente ingresó a su despacho físicamente el 15 de abril de 2013, y fue devuelto a Relatoría el 16 de abril de 2013.

51 Debe anotarse que el **21 de abril de 2013**, se produjo el deceso del hermano del ex alcalde de Chiclayo, José Torres Gonzáles, siendo este dato relevante, pues permite ubicar en el tiempo la versión del testigo que aporta información respecto a estos hechos irregulares.

52 Ante la resolución del Tribunal Constitucional, el **26 de abril de 2013**, la Procuraduría Pública del Poder Judicial interpuso una pretensión de nulidad contra lo resuelto, argumentando que no correspondía que el Magistrado excusado Eto Cruz hubiera emitido pronunciamiento en la presente causa, sino que lo que correspondía era hacer uso del voto decisorio del Presidente del Tribunal Constitucional.

53 Ante dicha pretensión, y como era costumbre en el interior del Tribunal Constitucional en aquella época, las impugnaciones o solicitudes de aclaración o corrección, eran remitidas para su absolución y elaboración del correspondiente proyecto, al asesor que había elaborado el proyecto que finalmente se convirtió en sentencia del Tribunal Constitucional, apareciendo en el SIGE que el **09 de mayo de 2013**, el expediente fue entregado a Felipe Johan León Florián para que proyecte la resolución, quien devolvió el expediente el **14 de mayo de 2013**, no amparando lo argumentado y declarando improcedente la nulidad, la cual se convirtió en la resolución publicada el **15 de mayo de 2013**.

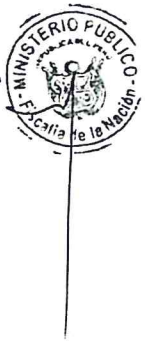
54 Posteriormente, el **12 de junio de 2013**, se emitió el oficio devolviendo lo actuado a la Corte Superior de Justicia de Chiclayo.

**B. IRREGULARIDADES EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA 04298-2012-PA/TC**

55 Ahora, pasaremos a desarrollar los aspectos más relevantes de los hechos investigados y que orientan la decisión fiscal.

**i. ANTECEDENTES**

56 Es de conocimiento público que el ex alcalde provincial de Chiclayo Roberto Torres Gonzáles, fue condenado como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado de Uso por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que le impuso la pena de dos años de pena privativa de



libertad suspendida en su ejecución. En esa virtud, es que dicho burgomaestre fue vacado por el Concejo Municipal.

57

Ante ello, Roberto Torres Gonzáles inició un proceso ante el Jurado Nacional de Elecciones procurando ser repuesto en el cargo, y de otro lado, inició un proceso de amparo dirigido contra el órgano jurisdiccional que lo condenó, peticionando la anulación del pronunciamiento judicial, pedido que no fue amparado judicialmente (en ambas instancias) por lo cual recurrió vía Recurso de Agravio Constitucional, ante el Tribunal Constitucional, dando origen al expediente 4298-2012-PATC.



## ii. SOBRE LA INHIBICIÓN O EXCUSA DE GERARDO ETO CRUZ

58

Es en ese contexto que el expediente N° 04298-2012-PÄ/TC ingresó al Tribunal Constitucional, e inicialmente se ordenó que sea conocido por una Sala (conformada por tres Magistrados), pero posteriormente ello fue variado, no habiendo quedado claro la razón por la cual pasó a ser de conocimiento del Pleno del Tribunal Constitucional, ni a instancia de quien, habiéndose señalado únicamente que por la connotación que el caso tenía, dadas las implicancias que había llegado a tener en la colectividad de Chiclayo, ameritaba sea conocido por el Pleno, pero tales razones no aparecen objetivadas en la tramitación del expediente seguido ante el Tribunal Constitucional.

59

Es en ese momento, dados los cuestionamientos contra la participación y avocamiento del ex Magistrado Gerardo Eto Cruz surgen, al punto que en la víspera y el mismo día de la audiencia pública hubieron manifestaciones públicas por parte de ciudadanos que expresaban su disconformidad protestando en la parte externa del Tribunal Constitucional.

60

Ante ello el entonces Magistrado Gerardo Eto Cruz decidió excusarse de avocarse al conocimiento del expediente N°04298-2012, explicando ello, en su declaración voluntaria (fs. 1733/1756) señalando:

*"(...) Lo que yo recuerdo es que en un primer momento, del mes de octubre de 2012, vinieron personas, damas básicamente, según información proveniente de Chiclayo, en términos enardecidos y hostiles a denunciar con pancartas que mi persona estaba vinculada al Alcalde Roberto Torres, tal fue la impresión que me causó que el 11 de diciembre de 2012, determiné inhibirme por razones de decoro y razoné así: "si alguien duda de mi parcialidad o no yo no tengo por qué motivarles esa duda" y decidí abstenerme por decoro (...)"*

61

En ese mismo sentido se tiene lo manifestado por su asesor de



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

despacho, Felipe Johan León Florián (fs. 561/572):

*“recuerdo que uno o dos días antes vinieron personas con pancartas vociferando contra el Dr. Eto y vinculándolo al alcalde, y entonces el Dr. Eto se enojó y dijo que si van a estar ofendiendo mejor me voy a apartar del caso; el día anterior a la audiencia, él firma un pedido de abstención, en diciembre, un día antes de la vista de la causa”.*

- 62 Por su parte, su co imputado **Ricardo Beaumont Callirgos**, al respecto indicó:

*“en los seis años y algunos meses de Magistrado, del deponente, jamás he visto gentes en las calles del jirón Azángaro esquina con Áncash; ni menos en la misma Sala de Audiencias, con pancartas y banderolas levantando la voz y pidiendo la abstención de Gerardo Eto. En esta ocasión ocurría eso. Y cuando empezamos la sesión, Eto Cruz nos dijo que él no participaría porque su cercanía con el Abogado defensor de Roberto Torres, que lo fue el Dr. Domingo García Belaúnde, hacía pensar a la gente y al público que estaba dentro y fuera del Tribunal, que Eto Cruz no sería imparcial. Por esa razón él dijo que se iba a abstener por decoro, y no participó en la vista de la causa”.*

- 63 De otro lado, el ex Magistrado Álvarez Miranda (fs. 2692/2702), sobre este asunto indicó:

*“En un inicio él alegó que conocía, dado que había sido abogado en el norte, que conocía a las personas que estaban a favor y en contra del Alcalde de Chiclayo, que tenía cierto nivel de cercanía con las personas que estaban tratando de sacar al alcalde y con las que trataban de mantener al alcalde, y él prefería no verse metido en el problema, dado que era un tema muy cercano a sus amigos y conocidos en el norte. Eso fue antes que supiéramos la magnitud del problema(...)”.*

**iii. SOBRE LAS ACCIONES OBJETIVAS REALIZADAS POR ETO CRUZ LUEGO DE SU ABSTENCIÓN**

- 64 Hasta ese momento aparentemente no había mayor irregularidad o acto anómalo, sin embargo a continuación comienzan a suscitarse hechos que llaman poderosamente la atención, pues pese a estar abstenido y haber decidido no participar en la vista de la causa y por ende, en teoría, apartarse del tantas veces referido expediente 04298-2012-PA/TC, en realidad siguió interviniendo indirectamente, ello se colige en base a lo manifestado por el investigado **Ricardo Arturo Beaumont Callirgos** (fs. 1511/1524), quien indicó:

*“(…) la presencia del abogado defensor de Roberto Torres, el conocido*



Jurista y profesor universitario Domingo García Belaúnde quien visitaba mi despacho, en ocasiones con Gerardo Eto Cruz, para ver este tema, y me solicitó, por la amistad y reconocimiento profesional que nos tenemos, que por favor estudie el expediente y prepare mi voto. El maestro Domingo García Belaúnde, había advertido, en la vista de la causa, que al deponente le parecía razonable su pedido de amparo para que se declare fundado y regrese a la Sala Superior de la Corte de Lambayeque para que revisen la motivación y dicten nueva resolución, que podría ser igualmente condenatoria, pero con mayor razonabilidad. (...). El informe oral del Maestro García Belaúnde me causó una opinión favorable, con cargo a revisar el expediente, y lo que me pedía su abogado era que revisara los autos y verificara la autenticidad de su informe oral con las ocurrencias expuestas en el expediente y esa fue la razón por la cual no tuve reparo en pedir a mi secretaria que pida el expediente para revisarlo de modo rápido y así lo tuve por un día en la primera vez, y ante una nueva visita del maestro García Belaúnde, acompañado del Magistrado Eto Cruz, decidí pedirlo por otros varios días para tomar nota de algunos datos y preparar un borrador de voto favorable. (...)" (el subrayado es nuestro)

65 Más adelante acota:

"(...) la íntima relación amical del Dr. Eto Cruz con el Dr. Domingo García Belaúnde es conocida en todo el medio profesional de los profesores de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional. El maestro Domingo García Belaúnde se sentía más cómodo en acudir a mi despacho a pedirme que prepare un voto según mis convicciones acompañado de su discípulo Eto Cruz, que presentarse él sin la presencia de otro asesor o Magistrado. Fue a su solicitud que pedí el expediente para estudio lo cual era usual para cualquier Magistrado y devolverlo a la Presidencia quedando en poder del Magistrado solicitante un borrador o anteproyecto de voto. Fue en esa circunstancia que el ex Magistrado Eto Cruz me ofrece el apoyo de un especialista para redactar un anteproyecto y fue él quien contactó a su asesor jurisdiccional, el joven León Florián, para que se pusiera a disposición del deponente y se llevara el expediente para preparar el proyecto según las instrucciones del Magistrado Eto Cruz. He conocido ahora, por la lectura de las piezas a las que he tenido acceso, que el asesor León Florián le presentó al señor Eto Cruz un proyecto improcedente y que el ex Magistrado Eto Cruz le ordenó cambiarlo o modificarlo por uno fundado, indicándole que éste era el sentir de la mayoría de los Magistrados. Esas cosas y estas conversaciones yo no las conocí en marzo de 2013". (el subrayado es nuestro).

66 Sin embargo, se tiene que el asesor del ex Magistrado Eto Cruz, el funcionario **Felipe Johan León Florián** indicó (fs. 561/572):

"(...) en diciembre fue la vista de la causa, luego hay un receso, y fue en





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

enero que el Dr. Beaumont me llamó a su despacho y me dijo que me iba a pasar el expediente del Alcalde de Chiclayo, y me dio su opinión del caso, me dijo que él consideraba que eso no podía ser un delito, (...). Efectivamente luego recibí el expediente y le comente al Dr. Eto que el Dr. Beaumont me había llamado y dado el expediente, yo con un poco de preocupación, porque había una condena penal vigente, él me dijo que no me preocupase, que lo estudiase y lo haga a mi leal saber y entender. En primera instancia recuerdo en una conversación coloquial con el Dr. Eto, que le dije que me parecía que podía ser fundada la demanda (...), sin embargo debía estudiar el expediente a detalle. El Dr. Eto era también de una idea similar al Dr. Beaumont, en el sentido que no debería ser delito porque la prohibición del uso del vehículo por los familiares era demasiado rígida. Luego de hacer un estudio del expediente y de la Sentencia de la Sala Penal de Lambayeque que había condenado al Alcalde, concluí que (...) la Sala Penal de Lambayeque había motivado la sentencia, y por tanto, yo redacté el proyecto de sentencia en el sentido de declarar infundada la demanda de Amparo del Alcalde". (El subrayado es nuestro)



67 Más adelante señaló:

*"(...) luego, el proyecto lo coloqué en el expediente, se lo remito al Dr. Beaumont, y también le puse en conocimiento al Dr Eto sobre la conclusión a la que había llegado, luego de eso, no recuerdo cuantos días después de haber hecho mi proyecto de infundado, **entre fines de enero y marzo**, me lo devuelven del despacho del Dr. Beaumont, pero no converso con el Dr Beaumont; la secretaria del Dr. Eto me dice que me devolvieron el expediente, y **converso con el Dr. Eto quien me dice** había una corriente de opinión entre los Magistrados y **me dice que cambie el sentido de la resolución**". (La negrita es nuestra).*

68 Luego al ser preguntado:

*"¿Cuál fue la razón por la que usted cambió el sentido del proyecto que inicialmente elaboró, donde desestimaba la demanda de amparo, para finalmente proyectar una amparando la demanda? DIJO: Que, la **indicación que me hizo el Dr Eto Cruz para cambiar el sentido del proyecto**. En ese momento yo no sabía en que estado estaba su abstención y no sabía si se la iba a aprobar y me dijo que era una corriente de opinión entre los Magistrados y yo entendía que, desde que el Dr. Beaumont me había devuelto el proyecto sin rubricarlo, que lo que me decía el Dr. Eto era cierto". (La negrita es añadida).*

69 Posteriormente indicó:

*"(...) a mí el Dr. Eto Cruz, me dijo que **luego de modificar el sentido del proyecto se lo pase al Dr Calle, porque él era el ponente**". (La negrita es nuestra)*



- 70 Contradictoriamente, el imputado Gerardo Eto Cruz, a este respecto indicó:

"(...) como ha quedado aclarado hasta el momento, mi persona se inhibe el 11 de diciembre de 2012, desde esa fecha nunca intervine en ese expediente, no di ningún tipo de indicación a mi secretaria, a los asesores de despacho, a los asesores de despacho de los demás Magistrados, al primer relator Alzamora, ni mucho menos al segundo relator, Oscar Díaz. Más bien ocurre que en enero el asesor Johan León es requerido, según me informa por el Magistrado Ricardo Beaumont y ello se desprende del reporte de seguimiento porque lo llama para decirle que haga un proyecto alternativo al caso del alcalde Roberto Torres y porque era, según me manifestaba el asesor León Florián, a criterio de Beaumont, consenso de que esa figura del Peculado de Uso no era delito, por lo que recibe el encargo de que elabore ese proyecto, (...) lo que debo subrayar es que siendo Johan León mi asesor, él tiene la obligación y deber de informarme y efectivamente me informa y yo le dije que no había ningún problema en que haga un proyecto, pero que lo elabore conforme a su leal saber y entender de él, de mi asesor, pese al parecer de Beaumont de una sentencia estimatoria, yo le di la libertad discrecional como que así fue, porque luego termina emitiendo un proyecto desestimatorio y lo entrega en el expediente, revisado que fuere por el señor Beaumont y enterado de esta posición, lo devuelve y me dice "Gerardo, le hemos encargado un proyecto que elabore estimatorio, porque todos estamos de acuerdo" (...) frente a ésta situación es que me pide, por la condición de ser yo "su Magistrado" de que le hable y elabore un proyecto estimatorio, esa ha sido mi única labor de haberle informado ese requerimiento, si yo hubiese tenido un interés ab initio, debí haberle dicho al asesor en la primera que elabore la sentencia estimatoria, como que no ocurrió así, es por eso que ya (...) no tuve una decisión ni una voluntad por ese expediente. (El subrayado es nuestro)

- 71 Más adelante, al ser preguntado sobre cuándo se enteró del encargo que había recibido León Florián, afirma:

"(...) me entero **en Enero**, la fecha no la recuerdo, pero debe ser por las fechas que están en el reporte, me entero por la declaración que me hace el asesor, "el doctor Beaumont me está encargando esto", en la primera etapa le di amplia libertad para que estudiara con sumo cuidado, porque incluso tiempo después, cuando estudio actualmente el caso, me entero que este joven Johan León hasta le había hecho una consulta a otro distinguido discípulo mío que es Juez Penal, el Dr. Loyola, y este le dijo que sí estaba bien el proyecto desestimatorio (...)" (La negrita es nuestra).

- 72 A partir de la declaración de estos tres actores directos se puede colegir, de la comparación de sus declaraciones, que el ex Magistrado Eto Cruz no se mantuvo al margen de la tramitación del expediente 04298-2014-



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

PA/TC, sino que siempre estuvo controlando la elaboración del “proyecto alternativo”, por denominarlo de alguna manera, en contraposición al que había sido elaborado por la Comisión de Libertad Individual y que ya existía desde el 22 de noviembre de 2012 y que se decantaba por la improcedencia de la demanda de Amparo; por lo cual, al margen de la versión de los intervinientes, quienes afirman que existió un proyecto inicial por la improcedencia que fuera elaborado por León Florián; sin embargo, de los documentos remitidos por el Tribunal Constitucional, solamente obra el proyecto elaborado por la Comisión de Libertad Individual, la misma que finalmente se convirtió en el voto singular de los magistrados que se orientaron por la improcedencia.



- 73 No obstante ello, aún cuando se validase la versión sostenida por el asesor de Gerardo Eto Cruz, don Felipe Johan León Florián, quien indica que cambió el sentido inicial de su proyecto que sostenía la improcedencia, a fin de elaborar otro a efectos de declarar fundada la demanda de amparo, y anular la sentencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por indicación de Gerardo Eto Cruz, lo cual evidencia una indebida participación de dicho funcionario, quien determinó en los hechos el sentido del proyecto que fue encargado realizar a León Florián.
- 74 Ello es concordante con lo manifestado por Beaumont Calligos quien no niega haber solicitado el expediente 04298-2012-PA/TC, pero sostiene que fue a solicitud del abogado de Roberto Torres Gonzáles, el letrado Domingo García Belaúnde, quien le solicitó que realice un estudio del expediente para verificar que sus argumentos concordaban con lo que existía en el expediente, siendo enfático en señalar que en todas estas veces en que concurrió García Belaúnde a conversar con él, Eto Cruz concurrió despacho acompañándolo.
- 75 Es igualmente inverosímil que Beaumont Calligos hubiera recurrido directamente al asesor de despacho de Eto Cruz, para que elabore el proyecto por la procedencia del amparo, sin que hubiera indicación o consentimiento previo de Eto Cruz, dado que era un asesor de su despacho, que por la propia naturaleza de su trabajo despachaba con su jefe inmediato diariamente (Magistrado asignado); por lo cual, la asignación de un trabajo concerniente a un caso en el que dicho Magistrado voluntariamente se había apartado de conocer y legalmente no debía intervenir, requería claramente una autorización específica.

#### iv. LA PARTICIPACIÓN DEL ASESOR LEÓN FLORIÁN EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO FAVORABLE A LA PRETENSIÓN DEL ALCALDE DE CHICLAYO

- 76 Otro aspecto sobre el cual existe un consenso mayoritario es que no existe limitación o prohibición a fin que un asesor de despacho, proceda a colaborar con otros Magistrados, distinto a su inmediato superior, a efectos del estudio y elaboración de proyectos de sentencia en el interior del Tribunal Constitucional, tal circunstancia está fuera de discusión y de cuestionamiento.
- 77 El aspecto cuestionable se presenta si la intervención se produce por parte del asesor de un Magistrado quien se ha abstenido de participar o avocarse al conocimiento de un expediente concreto; sin embargo a través de la participación de aquel tiene el control del proyecto finalmente elaborado, al punto de señalar el sentido definitivo que el mismo debía asumir, cuidando de no aparecer visibilizado.
- 78 Es igualmente cuestionable que a fin de viabilizar dicha participación, se hubiera empleado la estrategia de recurrir a otro Magistrado a efectos que solicite el expediente, durante el período en el cual el Magistrado ponente aún estaba estudiándolo y sin que hubiera aún un sentido en el voto del ponente, se procure la elaboración de un proyecto que proponga un sentido contrario al cual había sido postulado por la comisión de Libertad Individual, que es un órgano técnico al interior del Tribunal Constitucional.
- 79 No se trataba pues de un asunto sobre el cual se hubiera venido trabajando de manera conjunta o que por sí tenga múltiples aristas, como son los casos que han sido referidos por la defensa de Eto Cruz, a lo largo de la investigación, sosteniendo que era usual que asesores de otros despachos colaboren con los demás Magistrados a fin preparar proyectos conjuntamente; sin embargo, no debe obviarse que en la generalidad de esos casos, se trataban de temas complejos, que abarcaban varias materias, muchas de ellas de especialidad o complejidad manifiesta, o que por sus implicancias requerían la consolidación del aporte de las diversas especialidades jurídicas presentes en los asesores del Tribunal Constitucional.
- 80 En el presente caso no se presentaba tal circunstancia de complejidad o de enfoque multidisciplinario, sino que el tema era de mera legalidad o de interpretación de la ley penal, por lo cual, el argumento que justifica la participación de Felipe Johan León Florián como autor del proyecto, que luego fue suscrito por los Magistrados Beaumont Callirgos, Álvarez

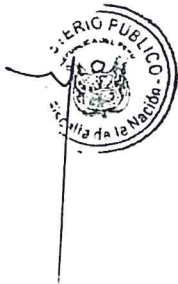




*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

Miranda y Mesía Ramírez, a favor de la procedencia del Amparo, que terminó declarándolo fundado y anulando el pronunciamiento judicial, no implicaba ni requería la pretendida colaboración de asesores de otros despachos, más aún si ninguno de los asesores del despacho de Beaumont Callirgos intervino en su elaboración, en colaboración con León Florián, lo cual evidencia que se habría tratado de un pretexto a fin de posibilitar que el ex Magistrado Eto Cruz, pueda continuar controlando el decurso del expediente 04298-2012-PA/TC.

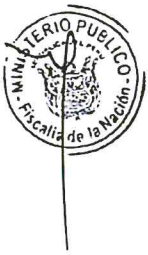
**v. LA PARTICIPACIÓN DEL EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA A LA PONENCIA EN EL CASO 04298-2012**



- 81 Conforme se ha venido señalando, el ex Magistrado Eto Cruz, desde el principio, tuvo el control de la elaboración del proyecto que amparaba la pretensión de Roberto Torres Gonzáles, no obstante estar formalmente impedido, para ello contó con la intervención de su asesor de Despacho, Johan Felipe León Florián, a quien finalmente instruyó sobre el sentido definitivo que el proyecto debía tener, esto es, estimatorio de la pretensión del ex alcalde Torres Gonzáles.
- 82 De otro lado, es igualmente cuestionable la actitud que adoptó, cuando luego de haberse abstenido de avocarse al proceso, inexplicablemente en ninguna de las sesiones del pleno solicitó que se determine su situación en este expediente, sino que fue a instancia del ex Magistrado Calle Hayen que se llevó a votación y se aceptó su inhibición por decoro.

**vi. ACERCA DE LA REINCORPORACIÓN DEL EX MAGISTRADO ETO CRUZ A FIN QUE PUEDA VOTAR.**

- 83 Debe anotarse que la excusa del ex Magistrado Gerardo Eto Cruz, fue aprobada en la sesión del Pleno del 06 de marzo de 2013, cuando aún no habían proyectos de resolución suscritas por el Magistrado ponente (Calle Hayen), ni ninguno de los otros Magistrados, sino que recién posteriormente, el 20 de marzo de 2013, el ex Magistrado Calle Hayen emitió el sentido de su voto (ponencia) por la improcedencia de la demanda; luego, el 27 de marzo, tanto aquel proyecto, al cual se adhirió el voto del Magistrado Urviola Hani, como el que elaboró el asesor de Eto Cruz, que ya contaba con tres firmas (de los ex Magistrados Mesía Ramírez, Álvarez Miranda y Beaumont Callirgos); aparecieron formalmente en el SIGE del Tribunal Constitucional, y posteriormente el 04 de abril de 2013, el ex Magistrado Vergara Gotelli votó por la improcedencia.



- 84 Es recién luego de este hecho, que ese mismo día 04 de abril de 2013, sin que legalmente hubiera posibilidad que las partes se enterasen del sentido de los votos, sino por filtraciones de información al interior de los órganos de línea del Tribunal Constitucional, que la defensa de Roberto Torres Gonzáles solicita la intervención de Eto Cruz a fin de resolver el empate, lo cual finalmente sucede, cuando de manera inusual, el ex Magistrado Álvarez Miranda solicita que nuevamente vuelva a participar Eto Cruz, mediante una reconsideración, la cual es llevada a voto y amparada por mayoría en el interior del pleno del Tribunal Constitucional, a este respecto el ex Magistrado Álvarez Miranda señaló :

*"(...) se daba un empate, en el caso habían tres votos a favor y tres votos en contra, habían dos posibilidades, o el presidente Urviola hacía uso de su voto decisorio, o Eto retiraba su inhibición. Cuando entrábamos a la sesión, antes de comenzar, hubo un Magistrado que en broma le increpó a Oscar Urviola porque no había publicado la Resolución, porque para hacer uso del voto decisorio, no hace falta acuerdo del pleno, nosotros esperábamos que haga uso del voto decisorio, haciendo publicar la sentencia y ese día nos informe que ya se resolvió el tema. Cuando yo me entero que no había sido así, que él había preferido no hacer uso del voto decisorio, es que yo le pido a Gerardo, no en forma diplomática, que asuma su responsabilidad como Magistrado, y se resuelva en cualquiera de los sentidos, ya que el Presidente no quería resolverlo. Allí intervienen otros Magistrados, Calle entre otros, y se llega por votación, a establecer que Eto participe. En ese momento habían manifestaciones en la calle a favor y en contra del Alcalde; y la verdad era que no sabíamos con seguridad por qué posición se iba a inclinar Eto, pero teníamos que resolverlo; de ser un tema provinciano había pasado a ser un tema de interés mediático y era necesario resolverlo cuanto antes".*

- 85 Por su parte el investigado Gerardo Eto Cruz (fs. 1733/1756), sostuvo a éste respecto:

*"(...) al día siguiente 09 de abril en la sesión de informes, el Presidente efectivamente informa de dos temas, uno, que llegó una comisión cívica para que el TC resuelva el Caso Chiclayo y luego anuncia ante todos los demás Magistrados del Pleno que la causa había llegado a empate. En este marco situacional mi persona le endilga al señor Presidente, el porqué no lo había colgado, si ya hay sentencia, él replicó que como era un tema de suyo relevante, lo ponía a la orden del día. Y en efecto ya en su estación pertinente, el Magistrado Ernesto Álvarez,(...), pide someter a reconsideración la inhibitoria que en su momento había formulado. El presidente dispone a votación y estuvieron de acuerdo con la reconsideración los Magistrados Vergara Gotelli, Beaumont Calligos, Álvarez Miranda y Mesía Ramírez, y en contra votó Urviola Hani y Calle Hayen se abstuvo, por lo que con una mayoría se dispuso que mi*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

*persona participe en dirimir lo que tranquilamente debió ser solucionado con el ejercicio del voto decisorio. Dejo constancia que yo no estuve de acuerdo (...)"*

86 Corresponde traer a colación el contenido del oficio N° 045-2015-P/YC del nueve de junio de dos mil quince (fs. 3434/3435) remitido por el Presidente del Tribunal Constitucional, quien al informar sobre la cantidad de veces que en el periodo 2007 y 2014, se ha reconsiderado la abstención formulada por un Magistrado, luego de haber sido aprobada por los demás Magistrados del Pleno, indicó que entre el 2013 y 2014, en que ha ejercido la Presidencia del Tribunal Constitucional, en solo una ocasión ha ocurrido una situación como la descrita, y fue precisamente en el expediente 04298-2012-PA/TC.

87 Este hecho evidencia que la reincorporación de Eto Cruz, fue necesaria para conseguir que finalmente la sentencia salga favorable a los intereses del ex Alcalde Torres Gonzáles, pues hasta antes de tal intervención la posibilidad concreta era que se resolviera en contra a dichos intereses, es decir, que se declare improcedente, en virtud al voto dirimente, sin embargo, ante el reingreso de Eto Cruz, esta posibilidad desapareció y se concretó lo que era previsible, esto es, que Eto Cruz vote a favor de la posición que desde un inicio había evidenciado tener, es decir, amparar la pretensión de Torres Gonzáles.

**vii. SOBRE EL VOTO DIRIMIENTE**

88 Otro argumento que ha sido recurrentemente planteado por la defensa de Gerardo Eto Cruz, está relacionado con el comportamiento observado por el Presidente del Tribunal Constitucional, don Oscar Urviola Hani, durante la tramitación del expediente 04298-2014-PA/TC.

89 Es cierto que cuando se suscitó el empate entre quienes votaron por declarar procedente el Amparo (Beaumont, Álvarez y Mesía) y quienes votaron en contra (Urviola, Calle y Vergara), conforme al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, existía una solución legal válida a fin de zanjar el asunto y se encontraba prevista en el artículo 10 – A<sup>4</sup>. Esta facultad del Presidente estaba prevista para los casos en que se

**4 Artículo 10-A.-**

El Presidente del Tribunal Constitucional cuenta con el voto decisorio para las causas que son competencia especial del Pleno en la que se produzca un empate de ponencias. Cuando por alguna circunstancia el Presidente del Tribunal Constitucional no pudiese intervenir para la resolución del caso, el voto decisorio recae en el Vicepresidente del Tribunal Constitucional. En caso este último no pudiese intervenir en la resolución del caso, el voto decisorio seguirá la regla de antigüedad, empezando del Magistrado más antiguo al menos antiguo hasta encontrar la mayoría necesaria para la resolución del caso.

suscitaba un empate entre los votos de los Magistrados del Tribunal Constitucional que conocían un caso solo en el Pleno.

- 90 Si bien, su aplicación podría entenderse que se debería realizar sin mayor trámite y con la sola verificación que se había suscitado un empate en las votaciones, en la realidad los casos en que ello se producía no eran pacíficos, pues al estar la mitad del Colegiado en la posición contraria, finalmente ello podría dar pie a conflictos, conforme se podría inferir de lo manifestado por los ex Magistrados Alvarez Miranda y Urviola Hani en la presente Carpeta Fiscal.



- 91 Al respecto es importante señalar lo referido por el ex Magistrado Álvarez Miranda, quien al ser preguntado acerca de si el voto decisorio era potestativo para el Presidente, él indicó *"es discrecional si es que hay otra solución. Hay un tema de las presiones. Cuando el caso viene ya muy complicado, antes de hacer uso del voto decisorio el Presidente puede invocar a los Magistrados a modificar su posición, para romper el empate, y eso se logra a veces cambiando de improcedente a infundado o al revés. Un caso puede ganar con 3, 2, 1"*.

- 92 De ello, se podría colegir que la aplicación del voto decisorio, si bien sería una potestad del Presidente; sin embargo, no operaba de modo inmediato, ni automáticamente, sino que sucedido el empate, como en todo ente colegiado, se procuraba lograr consensos o conciliar posiciones a efectos de arribar a una decisión que sea más cercana al parecer del ente colegiado, y que no implique la imposición de una voluntad sobre las demás.

- 93 En el presente caso, se aprecia que no habría existido voluntad por parte del Presidente Urviola Hani de hacer uso del voto decisorio, pues el hecho de dar cuenta al pleno del empate surgido implicaba que aquél no iba a hacer uso de dicha facultad. En ese contexto es que sucede la propuesta del ex Magistrado Álvarez Miranda a efectos que Eto Cruz se reintegre al pleno, respecto a lo cual éste no se opuso ni señaló alguna atingencia o contradicción, según aparece del Acta de la Sesión del pleno del 09 de abril de 2013, sino que se avino voluntariamente.

#### viii. CONCLUSIÓN SOBRE ESTE ASPECTO

- 94 A modo de conclusión sobre los hechos relacionados con el *iter* procesal al interior del Tribunal Constitucional, se tiene que se evidencia una tramitación anómala y que en todo momento el investigado Gerardo Eto Cruz, estuvo en posibilidad cierta de controlar el devenir del expediente 04298-2012-PA/TC, en el cual, ante los cuestionamientos iniciales a su participación, por parte de un sector de la sociedad civil, se abstuvo de





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

participar formalmente, sin embargo cuidó de mantener el control del sentido de la sentencia a través de la intervención de su asesor de despacho, y viabilizando el acercamiento del abogado defensor de Roberto Torres Gonzáles, el letrado Domingo García Belaúnde, hacia el ex Magistrado Beaumont Callirgos, a fin que éste solicite el expediente para su revisión y estudio, a lo cual estaba habilitado, pues Eto Cruz no podía hacerlo directamente, sin llamar la atención, dado que se había inhibido formalmente.

- 95 Posteriormente, luego que se produjera el empate, y al plantearse la reconsideración de su inhabilitación, no aparece en los registros del acta del 09 de abril de 2013 que hubiera expuesto alguna razón contraria o insistido en sus razones de decoro para evitar volver a avocarse. Aún cuando sostiene que esta situación se produjo debido a que el presidente Urviola Hani no ejerció el voto decisorio, al cual estaba facultado conforme al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, en caso de empate; debe valorarse que dicho Magistrado (Urviola Hani) votó tanto a favor de la inhabilitación así como en contra de la incorporación de Eto Cruz, evidenciando que a su criterio no era viable que aquél participe, y por ende la solución hubiera sido la aplicación del Reglamento Normativo; sin embargo ello no se habría realizado -al parecer - debido a que existía un pedido expreso (del ex Alcalde Torres en el procedimiento y del ex Magistrado Álvarez Miranda en el Pleno) a fin que se reconsidere la abstención del ex Magistrado Eto Cruz y se le permita volver a intervenir, lo que fue finalmente aprobado por mayoría en el Pleno del Tribunal Constitucional, habilitándole a volver a participar y a resolver el fondo.

**C. LAS TRATATIVAS ENTRE EL INTERMEDIARIO DE ETO CRUZ Y ROBERTO TORRES GONZÁLES**

- 96 En la presente investigación se han recogido declaraciones que aportan valiosa información que hasta el momento ha venido siendo corroborada por los actos de investigación que éste Despacho ha realizado.
- 97 Se tiene en primer lugar, lo vertido por el Colaborador 14-2014 a partir de lo cual se colige que desde el momento en el cual se produjo la vacancia en el cargo del ex Alcalde de Chiclayo, Roberto Torres Gonzáles, éste procuró por diversos medios lograr ser repuesto en el cargo, objetivo preliminar que logró mediante una medida cautelar, otorgada por un Juez Civil de Chiclayo, sin embargo no fue el único recurso que empleó, sino que también postuló un proceso de Amparo que luego de ser denegado en sede jurisdiccional, fue llevado finalmente ante el Tribunal Constitucional.

98 En la búsqueda de la obtención de una resolución favorable, el ex alcalde Roberto Torres Gonzáles, se contactó con Artemio Valverde Rengifo, abogado que desarrolla sus actividades predominantemente en la ciudad de Trujillo, quien le ofreció posibilitar su acercamiento a Gerardo Eto Cruz.

99 Sostiene el Colaborador 14-2014 (fs. 495) que:

*"(...) en este acto también quiero mencionar que antes que se emita la Resolución del Tribunal Constitucional que anuló la sentencia condenatoria por Peculado de Uso, el tema del Tribunal se contacta con una persona llamada Artemio, y esta persona lo contacta con Gerardo Eto Cruz, pero Eto Cruz se inhibe, las votaciones quedaron disparejas, no sé porque se inhibió, pero fue con el primero que se contactó, el Alcalde Torres nos dijo que le había dado a Artemio US\$80,000 para Eto Cruz, yo sólo vi cuando le entregó un maletín con dinero a Artemio, no conté el dinero, en el tema del Tribunal eran 3 a favor y 3 en contra, Eto Cruz se inhibió, el voto del presidente valía doble, eso fue lo que nos dijo Artemio, para luego volvemos a decir que Eto Cruz era el que debía votar, que así lo exigían los miembros del Tribunal Constitucional, y Artemio dijo que Eto Cruz iba a votar pero que le pedían US\$80,000 para su voto a favor y de esta manera la resolución salía favorable, porque si no votaba Eto Cruz, el voto del Presidente valía doble, esto es, quedaba en contra 4 a 3, por este motivo el Alcalde decidió entregar los US\$80,000, para la entrega del dinero; no recuerdo en qué hotel nos hospedamos, recordando en este acto que le entregamos el dinero de la siguiente forma, fuimos en la camioneta de Barrantes, conducía el Alcalde Roberto Torres, Katiuska, Barrantes, si mal no recuerdo, Cristian Soriano y yo, entonces el Alcalde se dirigió a un óvalo de Miraflores a las 8:30 pm, más o menos, al llegar al óvalo nos estacionamos en un lugar donde venden comida, todos bajamos a comer y llegó Artemio en un carro, creo que fue un auto, el alcalde sacó una maleta con los US 80,000 y le entregó a Artemio, el maletín lo sacó de la maleta, y se fue con el dinero en su auto Artemio, nos estacionamos a 20 metros del óvalo, luego que Artemio se fue a contar el dinero, nosotros nos quedamos comiendo, a Artemio yo lo conozco, lo puedo reconocer, nunca nos decía que llevaba dinero, sé que Artemio es abogado, pero no trabaja en el Tribunal Constitucional y es amigo de Eto Cruz, preciso que siempre teníamos noticias de lo pasaba dentro del tribunal Constitucional, porque el hijo de un General de nombre Arturo Bobbio, Abogado, entraba y salía del Tribunal Constitucional y nos informaba de los votos, preciso que el Alcalde directamente, el Alcalde nos contaba a nosotros cuando comíamos, luego de dos días de la entrega del dinero, se emitió la Resolución del Tribunal declarando la Nulidad de la Sentencia Condenatoria por Peculado de Uso. Asimismo, el abogado Arturo Bobbio posteriormente a estos hechos llegó a Chiclayo para solicitarle al Alcalde que lo apoye en unas obras".*





*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

100 Posteriormente en su ampliación de declaración, ha señalado: (fs. 503/506):

*"(...) cuando el alcalde Roberto Torres estuvo vacado, y estaba por resolverse el pedido realizado ante el Tribunal Constitucional, realizamos un viaje a la ciudad de Trujillo, en el año 2012, en la camioneta del señor Barrantes Piscocoya de color negro, marca Ford, modelo ECOSPORT, eso fue en el período que Roberto Torres tuvo sobre su vacancia que estuvo suspendido. Viajamos en la camioneta, conduciendo Barrantes Piscocoya, viajaba el Alcalde Roberto Torres, mi persona, y no recuerdo si fue Cristian Soriano, Katuska o Misael Delgado. Eso fue en horas de la mañana en que partimos a Trujillo; en esa ciudad llegamos a un Centro Comercial Mall que queda al costado de la Universidad Particular Antenor Orrego UPAO, luego que estuvimos estacionados llegó un auto con lunas polarizadas, no recuerdo el color, pero creo que era oscuro, lo llamaron a su celular del Alcalde, luego él bajó de la camioneta y subió al auto que se había a un costado izquierdo de la camioneta donde estábamos a una distancia de veinte a veinticinco metros aproximadamente, luego nosotros nos quedamos esperando que regrese y bajamos a comprar y caminar dentro del Mall. Después de una hora aproximadamente, llegó el Alcalde Roberto Torres a bordo del mismo auto, subió a la camioneta y continuamos en camino a la ciudad de Lima y en el trayecto Roberto Torres comentó que lo habían (llevado) a la casa de Eto Cruz, pero considero que la persona que lo llevó fue Artemio, quien es un tipo medio moreno, de un metro ochenta de estatura aproximadamente, de unos 38 a 40 años de edad aproximadamente, de contextura regular, pelo negro, se peina para atrás, a quien lo he visto nuevamente en la ciudad de Chiclayo, cuando acompañó a un ingeniero de la empresa Slarry para una obra, de los que últimamente han hecho la pavimentación. Asimismo, el Alcalde Roberto Torres nos dijo a todos los que íbamos en la camioneta que la persona de Eto Cruz le había ofrecido ayudarlo, a su vez, en esa oportunidad viajamos a la ciudad de Lima, con la finalidad de ver el caso, así como de ver el abogado que ahora ya me acordé se llamaba Javier Ríos Castillo. Asimismo, me acuerdo que la persona que entraba a las oficinas del Tribunal Constitucional, para averiguar el trámite, era la persona de Katuska, siempre ella entraba, y también al Jurado Nacional del Elecciones, quien debe estar registrada (...)*

101 En otro momento también ha indicado:

*"Cuando el caso del Alcalde fue al Tribunal Constitucional, los 80 mil dólares que el alcalde Torres dijo que le había dado a Artemio para Eto Cruz, se había inhibido Eto Cruz, reiterando que desconozco las razones por las cuales se había inhibido y que en uno de los viajes que realizamos a la ciudad de Lima, esto ya está en mi declaración anterior, en Trujillo el Alcalde se contactó con Artemio – también ya lo he referido. Y ambos en Trujillo, el Alcalde se contactó con Artemio - también ya lo*

*he referido. Y ambos se fueron en un vehículo de color oscuro, plomo oscuro, no recuerdo bien el color, tenía lunas polarizadas, a la casa de Eto Cruz, acá fue para buscar el apoyo y posteriormente, el dinero se entregó en la ciudad de Lima y dos o tres días después salió la sentencia."*

- 102 Pero esta no es la única versión de cargo, sino que se cuenta con lo manifestado por **Luis Alberto Barrantes Piscocoya**, en la investigación que se sigue por hechos relacionados ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo donde ha indicado (fs. 1277/1289):



*"(...) Posteriormente, luego de transcurridos unos dos meses antes del fallo del Tribunal Constitucional, nos fuimos a Lima, en mi camioneta el alcalde, Katuska y yo, entonces nos contactamos con la persona llamada Artemio, de tez morena, ojos claros, pelo ondulado, de un metro ochenta aproximadamente de estatura, corpulento, de unos treinta y siete años de edad aproximadamente. A esta persona la encontramos en la plaza, no sé si fue la plaza San Martín o la de Palacio de Gobierno, es que yo no conozco muy bien Lima, pero para eso, el alcalde ya tenía este contacto desde Chiclayo, porque la reunión ya estaba prevista desde Chiclayo. Yo bajé a ubicarlo por el parque, por ese motivo el alcalde me dijo que la persona se llamaba Artemio, y más o menos por las características que me había dado el alcalde, logré ubicar a esta persona, entonces lo llamé al alcalde (para decirle) que ya había ubicado a esta persona, entonces nos dio el encuentro, conversaron con él, pero para ello, yo me había retirado hacia la camioneta, allí conversaron por un tiempo de una hora, luego ambos subieron a la camioneta y me dijeron para imos por allí para dejarlo a esta persona, pero no me ubico muy bien en Lima, pero el alcalde me dirigía siempre, hasta que lo dejé al señor. Nos retiramos y le dijo que Artemio con el Alcalde se iba a reunir en Chiclayo. Al día siguiente nos fuimos a ver a su hermano al hospital donde (estaba) internado, para luego viajar a Chiclayo. En otra oportunidad que también viajamos, antes de que salga la resolución del Tribunal Constitucional, en un promedio de un mes antes, volvimos a viajar, pero no recuerdo exactamente quien viajó, porque a veces viajaba por el tema de su hermano, en esa oportunidad se reunieron con Artemio, se encontraron si no me equivoco Artemio se fue a ver al alcalde al hotel Rivera Inn, allí pude escuchar que todo estaba bien y que estaba bien encaminado, que ya había conversado para que tengan votos a favor, pero que de todas maneras tenían que hablar con otros de los miembros del Tribunal, sino no les alcanzaba. Lo que sí hablaban es que el Presidente tenía dos votos y que los que ellos tenían no les alcanzaba para que la resolución salga a su favor. En esa conversación Artemio le decía al alcalde que el hecho de llevar a sus hijas en la camioneta no lo consideraban delito, y esa fue la siguiente reunión, donde estuvimos también viendo el tema de su hermano. Posteriormente, para la otra reunión que hubo, que fue la siguiente vez que lo vimos a Artemio,*



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*



donde ya habían conversado sobre el monto, porque el alcalde Roberto Torres, decía que tenía que llevar el dinero para el Tribunal Constitucional y comentaban en Chiclayo, con César Regalado y con Misael Delgado, en diferentes reuniones donde yo estaba presente, que tenían dos votos, pero que le falta dos más y allí mencionaban que tenían que trabajar para los votos de una persona llamada Carlos Mesías y de Eto Cruz, y que éste último iba a ser el voto dirimente. En esa vez, que viajamos, que fue unos ocho días antes de la muerte de su hermano, y también un promedio de ocho días antes de que salga la resolución del Tribunal Constitucional, pero para esto el Alcalde ya estaba en funciones, en esta fecha llevamos dinero, digo esto porque el Alcalde lo mencionó, y el dinero lo llevaba en la maleta tipo portafolio, color negro, de unos sesenta por cincuenta centímetros. En ese momento yo no vi el efectivo, pero mencionó que estaba llevando la suma de cien mil dólares. Asimismo quiero decir que en ese viaje también nos fuimos en mi camioneta juntamente con César Regalado y el Alcalde, nos hospedamos en el mismo hotel Primacía, ubicado frente al Canal Cuatro, porque en el otro hotel no había cupos, nos fuimos a ver a su hermano en el hospital. Ese día, salimos de visitar a su hermano, luego nos fuimos al hotel a sacar el maletín con el dinero, pero hasta es momento yo no sabía el monto de dinero, cuando me empezó a dirigir hasta donde deberíamos llegar, en ese trayecto Roberto Torres iba conversando por teléfono con Artemio y le decía que dónde estaba y le indicó que era en un óvalo y recuerdo que en ese óvalo había un Bombos, allí llegamos como a las siete y media a ocho y media aproximadamente, teniendo en cuenta que era horas punta, al llegar al óvalo, frente a Bombos nos estacionamos y lo estuvimos esperando a Artemio, por un lapso de quince a veinte minutos, pero en el transcurso que nos íbamos, el alcalde Roberto Torres me dijo que iba a entregar la suma de cien mil dólares. Entonces en el lugar llegó un carro antiguo, no era moderno, color verde o plomo, no recuerdo muy bien, bajó el señor Artemio y el Alcalde Roberto Torres también bajó, y conversaron delante de mi camioneta, por un espacio de diez minutos, y cuando regresó, se refirió a César Regalado, diciéndole le entregamos o no le entregamos, a lo que César Regalado le contestó que le entregue, que arriesgue, entonces Roberto Torres se dirigió a la parte posterior de la camioneta, sacó la maleta de cuero negro, y se la entregó a Artemio, pero cuando estuvo en la parte de atrás sacando la maleta, el alcalde sacó uno o dos fajos de billetes en dólares, eso lo pude ver a través del espejo retrovisor, y luego se fue hacia adelante y le dijo que le iba a dar la maleta, pero que el único favor que le pedía a Artemio era que le devuelva la maleta, eso lo dijo en son de broma, a lo que Artemio sólo sonrió, porque en realidad el Alcalde estaba arriesgando ese dinero; yo pude escuchar esto, porque Artemio estaba fuera de la camioneta pero parado al lado de la ventana de la puerta del Copiloto. Para lo cual, Artemio recibió el dinero y se fue, pero el Alcalde se quedó preocupado, pero lo único que dijo Artemio fue, ya regreso, en quince minutos, entonces se fue, pero el alcalde comentó dentro de la camioneta, si me cagan ya perdí mucha plata por esta alcaldía. Mientras estábamos allí,



*el alcalde estaba nervioso, porque en todo momento decía ¿puta madre y si nos caga?, ¿y si se lleva la plata y no regresa?, entramos a comer una hamburguesa allí en Bambos, porque pasaron los quince minutos y no llegaba Artemio; terminamos y salimos hacia la camioneta. Después de unos cuarenta a cincuenta minutos regresó Artemio a devolver la maleta, diciendo ahí esta su maleta alcalde, pensaba que me la iba a robar, también le dijo que no se preocupe que en unos días le iba a salir la resolución a favor, el alcalde le dijo, esperemos, ahora hay que confiar. Luego Artemio le dijo no se preocupe alcalde que en unos días va a salir la resolución a su favor, luego se retiró Artemio y el alcalde se quedó en la camioneta mucho por un espacio de cinco minutos, y yo le pregunté ahora a dónde vamos Alcalde, y me dijo al hotel a ver que hacemos y salimos a comer. Ese fue el tema del Tribunal Constitucional, después de una semana salió la resolución del Tribunal pero favorable, y también recuerdo que en esos días falleció el hermano del Alcalde”.*

- 103 A partir de ello se puede colegir que desde el momento en que el expediente judicial es remitido al Tribunal Constitucional, a efectos de resolver el proceso de Amparo que se inició en Chiclayo y que no fue amparado, el ex alcalde Roberto Torres Gonzáles procuró acercarse a quienes iban a resolver su demanda, para lo cual se contactó con Artemio Rengifo Valverde.

**i. ELEMENTOS QUE OBJETIVAN LA RELACIÓN ENTRE ARTEMIO RENGIFO VALVERDE Y ROBERTO TORRES GONZÁLES**

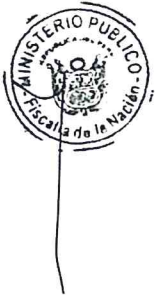
- 104 Por su parte **Artemio Rengifo Valverde** ha señalado (fs. 552/557) que conoció a Torres Gonzáles en el 2009, siendo un conocido, que lo llamaba para hacerle consultas particulares sobre temas legales, a veces directamente y otras a través de un intermediario, afirmando que entre el 2013 y 2014 lo llamó para tratar acerca de un accidente que había tenido un bus de la empresa Crisólito, de la cual es dueño Torres Gonzáles, de la cual uno de sus buses tuvo un accidente en Trujillo, negando haber tenido alguna reunión con Torres Gonzáles para tratar algo relacionado con su proceso ante el Tribunal Constitucional, sino que se reunió para tratar los problemas de su empresa Crisólito, las que fueron cuatro reuniones, pero que nunca lo asesoró ni representó porque no le pasó los expedientes.
- 105 Por su parte el ex Alcalde **Roberto Torres Gonzáles**, al declarar testimonialmente (fs. 1068/1072), señaló no recordar conocer a Artemio Rengifo Valverde, y no recordar si se reunió con él.
- 106 Al respecto debemos indicar previamente, que al declarar testimonialmente ante la Fiscalía de Chiclayo, don **Luis Barrantes**



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

Piscoya, indicó en la continuación de su declaración (fs. 6487/6493), que "el alcalde cambiaba mucho los números telefónicos, siempre fue su costumbre, y tenía un número que sí lo mantenía, que era un número que más tiempo yo lo recuerde y ese número terminaba en **6064** (...)" (La negrita es nuestra), el cual no estuvo incluido en los números que éste Despacho solicitó el levantamiento precisamente por desconocer los cinco números restantes.

107 No obstante ello, luego de conseguir los resultados del levantamiento de las comunicaciones se tiene que el número que aportó Barrantes Piscoya, esto es el 950653925, no registra tráfico de llamadas, lo que puede deberse a un error en la numeración, pues tal número aparece registrado a nombre de Danitza Irene Huamaní Huanca, sin embargo a partir de la información aludida precedentemente, se aprecia que tanto en el registro de llamadas correspondiente al número 959541625 perteneciente a Christiam Josemaría Soriano Castro, quien viajaba acompañando a Roberto Torres Gonzáles a Lima a fin de ver los temas ante el Jurado Nacional de Elecciones y ante el Tribunal Constitucional, según lo manifestó Barrantes Piscoya, entre otros, aparece reiteradamente el número 976176**064**, que también aparece en el levantamiento correspondiente al número 988528508, perteneciente a otro testigo, que también pertenecía al entorno cercano del ex alcalde Torres Gonzáles .



108 Confrontado dicho número, respecto de cuya titularidad existe la presunción que correspondería a Roberto Torres Gonzáles, dada su reiterada aparición en los registros de tráfico de llamadas de personas que pertenecían a su entorno, quienes sería lógico que se comunicasen con él, y además termina en los **mismos dígitos** señalados por Barrantes Piscoya; asimismo, resulta sintomático que tal número aparezca también en el tráfico de llamadas correspondiente a Artemio Rengifo Valverde, tanto de la línea 948336029 como de la línea 948312382. Tales llamadas aparecen desde el **30 de marzo de 2013** y se pueden contabilizar alrededor de 124 llamadas (entre entrantes y salientes), que se realizan desde Lambayeque (Chiclayo), Lima y La Libertad (Trujillo). A partir de ello se puede considerar que se cuenta con suficientes elementos indiciarios que permiten establecer el vínculo entre Artemio Rengifo Valverde y Roberto Torres Gonzáles.

**ii. RELACIÓN ENTRE ARTEMIO RENGIFO VALVERDE Y GERARDO ETO CRUZ**

109 Ahora bien, del contenido del levantamiento de Secreto de Comunicaciones correspondiente a Artemio Rengifo Valverde, aparece

una llamada entrante que recibió en su número 948312382, proveniente del número telefónico de Gerardo Eto Cruz, esto es el número 942660277, el día martes 23 de octubre de 2012, a las 15:33:12, lo cual desbarata la afirmación de ambos respecto a que no han tenido comunicación o contacto alguno más allá de haber sido profesor y alumno en la universidad, lo que no se condice con el hallazgo objetivo realizado del cual se aprecia que el ex Magistrado Eto Cruz, lo llama telefónicamente.



110 Este último dato es significativo, debido a que esta comunicación se produce cuando el expediente de Torres Gonzáles ya había ingresado al Tribunal Constitucional, lo que sucedió el 10 de octubre de 2012, y aún no se había realizado la vista de la causa, estando todavía habilitado Eto Cruz para participar en la deliberación en dicho proceso.

111 Ello debe analizarse en la perspectiva de lo señalado por el Colaborador Eficaz, que es testigo en la presente investigación, cuyas declaraciones han sido acopiadas y han sido glosadas precedentemente, quien indicó que con el primero que se habría contactado Roberto Torres fue con Eto Cruz, sin embargo éste se había inhibido, desconociendo la razón para ello y que la votación había quedado empate; de lo cual se colige que el testigo hace referencia a hechos que han sucedido secuencialmente y en distintos lapsos, validándose que primero fue el contacto, conforme esta llamada lo evidenciaría, y luego se produjo la inhibición de Eto Cruz (en diciembre) y el empate se produjo en abril.

112 Si bien Artemio Rengifo en su declaración testimonial ante la Fiscalía de Chiclayo ha referido que la última vez que se comunicó con Eto Cruz habría sido a fines de 2012 con ocasión de la sustentación de su tesis, tal versión colisiona con lo manifestado por Eto Cruz quien refirió ante éste Despacho que *"este joven ha sido mi alumno en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, de eso data muchísimos años, no lo recordaba porque son cerca de tres mil promociones de abogados a las que he enseñado(...)"*, lo que aunado a lo que también indicó respecto a donde vivía entre el 2012 y el 2013, *"yo vivía en Lima, (pero) hago una atingencia, que mi suegra fallece en el 2010 y yo pido licencia a la Universidad Nacional de Trujillo y dejé de dar clases en la Nacional, hasta hace poco que me he reincorporado y en ese interinazgo si habré ido es para dictar las clases que por cariño dictaba (...), o a veces en el Colegio de Abogados, pero era muy esporádico"*, evidencia que la explicación que plantea Rengifo Valverde es altamente controvertible.





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

D. LA FECHA DE ENTREGA DE DINERO EN LIMA EL 09 DE ABRIL DE 2013

- 113 De otro lado, a partir de la información que aporta el levantamiento del secreto de las comunicaciones se obtienen datos valiosos para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, puntualmente en lo referido a la presunta fecha en la que se habría producido el encuentro en Lima a efectos de la entrega del dinero.
- 114 Para ello debemos contextualizarnos, en lo que manifiesta Barrantes Piscoya (fs. 6506), quien señala que el encuentro en el cual se produjo la entrega de dinero (entre ochenta mil – versión del colaborador 14-2014, y cien mil dólares americanos – versión de Barrantes Piscoya) sucedió una semana antes que se expida la sentencia del Tribunal Constitucional, quien además indicó que el requerimiento y monto concreto ya habían sido negociados previamente y era necesario que se pague a fin de asegurar que Eto Cruz pudiera votar a favor de la pretensión del Alcalde, sin embargo para ello debían asegurarse que pueda volver a votar, pues de lo contrario el voto del Presidente valía el doble.
- 115 Esto nos coloca entre el 04 y el 17 de abril de 2013, pues la primera es la fecha en la cual se suscita el empate y la última fecha es aquella en que se publicó la sentencia. Sin embargo no sólo ello, sino que la habilitación para que Eto Cruz pueda volver a avocarse y por lo tanto emitir el pronunciamiento se produjo en la sesión del 09 de abril de 2013, fecha en la cual el Pleno votó por la reconsideración de la inhabilitación de Eto Cruz y lo habilitaron a deliberar y votar.
- 116 Ello nos coloca entre el 09 y el 10 de abril de 2013, (la primera por ser la fecha en que fue habilitado Eto Cruz para volver a avocarse al expediente 04298-2012-PA/TC, y la segunda por corresponder exactamente a una semana antes de la fecha de expedición de la sentencia del Tribunal Constitucional), como fecha en la cual se habría producido la entrega de dinero, en Lima, por intermediaciones del óvalo de Miraflores, señalando Barrantes Piscoya como referencia un local de la franquicia nacional de comida rápida "Bembos", la cual es de público conocimiento que tiene una tienda por intermediaciones de dicha plaza pública.
- 117 Además el testigo Barrantes ha indicado que desde antes de llegar al lugar, se produjeron conversaciones telefónicas entre el alcalde y Artemio Rengifo Valverde señalando: "*cuando me empezó a dirigir hasta donde deberíamos llegar, en ese trayecto Roberto Torres iba conversando por teléfono con Artemio y le decía que dónde estaba y le indicó que era en un*



*óvalo y recuerdo que en ese óvalo había un Bambos, allí llegamos como a las siete y media a ocho y media aproximadamente, teniendo en cuenta que era hora punta, al llegar al óvalo, frente a Bambos nos estacionamos y lo estuvimos esperando a Artemio”,*

- 118 De la revisión del registro de llamadas de los números correspondientes a Artemio Rengifo Valverde (948312382 y 948336029), se aprecia que el único día que estuvo en Lima fue el **09 de abril de 2013**, pues el día anterior y el posterior estuvo en La Libertad (Trujillo), por lo cual podemos establecer preliminarmente que ese sería el día en que se habría producido la entrega de dinero.



- 119 Ahora bien, profundizando el análisis, se tiene que de la revisión del registro de tráfico telefónico del 09 de abril de 2013 de los teléfonos de Rengifo Valverde, se aprecia que han existido 17 llamadas, entre estos números, y el cual se asume que –al parecer– pertenecería a Torres Gonzáles, esto es el 976176064, a lo largo del día, siendo intensa la comunicación a partir de las dieciocho horas, apareciendo llamadas a las 18:03 (saliente), 18:08 (entrante), 18:10 (entrante), 18:19 (entrante); 18:25 (entrante), 18:37 (saliente), 18:51 (entrante); 19:45 (saliente) y 20:24 (saliente), siendo del caso anotar que no se cuenta con la referencia a las celdas activas o ubicación de antenas cercanas al lugar desde el cual se produjo la entrada o salida de llamadas, sin embargo debe anotarse que la siguiente llamada, la cual aparece registrada a las 20:31 está ubicada en San Isidro, por inmediateces de la antena telefónica ubicada en Los Milanos 123, haciéndose necesario realizar mayores actos de investigación para precisar aún más este hecho.

#### **E. LA EXISTENCIA DE LLAMADAS ENTRE GERARDO ETO CRUZ Y DOMINGO GARCÍA BELAÚNDE**

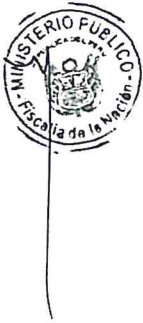
- 120 Otro aspecto sumamente relevante que se ha llegado a determinar en la presente investigación preliminar, es que sí hubo comunicaciones telefónicas entre Gerardo Eto Cruz y Domingo García Belaúnde, quien detentaba el patrocinio legal de Roberto Torres Gonzáles en su causa ante el Tribunal Constitucional, respecto de lo cual, se podría asumir que dada la afinidad académica que ambos tienen al cultivar ambos el Derecho Constitucional, sería algo totalmente normal o irrelevante.
- 121 Sin embargo, debemos indicar, en primer lugar, que de la revisión del tráfico de llamadas de Gerardo Eto Cruz, conforme al período el cual ha sido remitido por Telefónica del Perú, se advierte que aparece el número telefónico de Domingo García Belaúnde, que ha sido proporcionado al brindar su declaración testimonial, el número 99660702, al cual le falta



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

un dígito, sin embargo de la comparación con los números que aparecen en el registro de llamadas de Gerardo Eto Cruz aparece el 999660702, que es altamente probable que le pertenezca a dicho letrado.

- 122 Es así que, aparecen hasta 21 llamadas en el periodo que ha sido autorizado judicialmente, y de la comparación entre las fechas en que las llamadas han sido realizadas, varias de ellas guardan estrecha relación con momentos críticos del proceso 04298-2012-PA/TC, seguido ante el Tribunal Constitucional; así se tiene la primera llamada (saliente) desde el número de Eto Cruz hacia el teléfono de García Belaúnde, del **21 de noviembre de 2012**, cuando aún no se había apersonado al proceso don Domingo García Belaúnde, y dos días después presentó el escrito de apersonamiento, en el cual solicita el uso de la palabra, ante el Tribunal Constitucional, en representación de Roberto Torres Gonzáles.
- 123 Luego, otra fecha relevante es el **08 de diciembre de 2012**, en la que aparece una llamada entrante proveniente del teléfono de Domingo García Belaúnde, en los días previos a la realización de la audiencia pública señalada para el 12 de diciembre de 2012 en la cual se iba a realizar la vista del expediente 04298-2012-PA/TC.
- 124 Asimismo, se tiene que el **16 de enero de 2013**, aparece una llamada saliente desde el teléfono de Eto Cruz hacia el teléfono de García Belaúnde, la cual es coincidente con la fecha en que Ricardo Beaumont Callirgos solicitó el expediente 04298-2014-PA/TC, según él indica a solicitud del letrado García Belaúnde quien concurrió acompañado de Eto Cruz, apareciendo en el reporte del SIGE (fs. 45 del Informe TC) que el expediente fue solicitado por el Despacho de Beaumont Callirgos a las 11:35 horas, y devuelto a las 12:06 horas, mientras que la llamada la efectuó Eto Cruz a las 13:27, es decir luego de la referida reunión, y duró 110 segundos (casi dos minutos).
- 125 Otras cuatro llamadas fueron del **28 (entrante), 30 (saliente), 31 (dos llamadas – saliente y entrante) de enero de 2013**, entre el teléfono de Eto Cruz y el de García Belaúnde, cuando el expediente 04298-2013-PA/TC se encontraba formalmente en el despacho del ex Magistrado Beaumont Callirgos, sin embargo materialmente el proyecto de sentencia se encontraba siendo elaborado por Felipe Johan León Florián en el Despacho de Gerardo Eto Cruz.
- 126 El **08 de marzo de 2013**, hubo otra llamada entrante desde el teléfono de García Belaúnde hacia el de Eto Cruz, a las 10:34 horas, que duró 133 segundos (más de dos minutos) la cual se produjo el mismo día que Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza visitó a Calle Hayen, desde las



09:58 hasta las 10:20 horas<sup>5</sup>, quien hasta esa fecha no había emitido su voto – ponencia.

127 El 19 de marzo de 2013 hubo una llamada saliente desde el teléfono de Eto Cruz hacia el teléfono de García Belaúnde a las 20:18 horas, fecha en la que según el Reporte SIGE del Tribunal Constitucional el expediente 04298-2012-PA/TC había ingresado al despacho del ex Magistrado Calle Hayen a las 14:48 horas, luego de haber estado en Relatoría – Secretaría del Tribunal Constitucional desde el 15 de marzo de 2013, y al día siguiente dicho magistrado hizo público su voto (ponencia).



128 El 27 de marzo de 2013, hubieron cinco llamadas (tres salientes y dos entrantes) desde el teléfono de Eto Cruz las salientes y provenientes de García Belaúnde las entrantes, el día que en el sistema SIGE del Tribunal Constitucional aparecen formalmente los dos proyectos, el firmado por Calle Hayen y el elaborado por el asesor de Eto Cruz y firmado por Mesía Ramírez, Álvarez Miranda y Beaumont Callirgos.

128.1 Ese mismo día aparece que Arturo Miguel Guillermo Bobbio Carranza visitó al Magistrado Calle Hayen a las 11:13 hasta las 11:30 horas, mientras que ese mismo día el Dr. Domingo García Belaúnde también se entrevistó con el ex Magistrado Calle Hayen, a las 12:31 hasta las 12:53 horas.<sup>6</sup>

128.2 Mientras que en el reporte de tráfico de llamadas correspondientes a Gerardo Eto Cruz, aparece que a las 11:30 horas hubo una llamada saliente hacia el teléfono de García Belaúnde, que duró 14 segundos; luego a las 11:33 una llamada entrante desde el teléfono de García Belaúnde que duró 13 segundos; posteriormente, a las 11:37 horas una llamada saliente desde el teléfono de Eto Cruz hacia García Belaúnde que duró 11 segundos; asimismo, a las 11:39 horas, otra llamada saliente entre los mismos personajes, que duró 38 segundos; la siguiente llamada se registra a las 16:20 horas, y es una entrante desde el teléfono de García Belaúnde hacia Eto Cruz que duró 227 segundos.

128.3 Cabe acotar que el día anterior, esto es el 26 de marzo de 2013, se produjo la sesión del Pleno en la cual se debatió el expediente 04298-2012-PA/TC y el expediente comenzó a circular por los

5 Consulta en línea a la página web del Tribunal Constitucional, en la dirección: <http://www.tc.gob.pe/tc/institucion/visita/item/08032013>

6 Consulta en línea a la página web del Tribunal Constitucional, en la dirección: <http://www.tc.gob.pe/tc/institucion/visita/item/27032013>



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

despachos de los Magistrados, según el SIGE desde las 11:48 que salió de Relatoría – Secretaría hasta las 12:57 que ingresó al despacho del Magistrado Vergara Gotelli.

- 129 El 04 de abril de 2013, aparece una llamada entrante desde el teléfono de García Belaúnde, la misma que coincide con el día en el cual el ex Magistrado Vergara Gotelli emitió su voto por la improcedencia en el expediente 04298-2014-PA/TC.
- 130 El 08 de abril de 2013, aparece otra llamada entrante desde el teléfono de García Belaúnde, a las 12:08 horas, en la víspera a que se realice la sesión del pleno en la cual se aprobó la reconsideración y que viabilizó el retorno de Eto Cruz a fin de resolver el expediente 04298-2012-PA/TC, y sintomáticamente luego de esta llamada, se espacian las comunicaciones hasta el seis de mayo.
- 131 Esta secuencia nos permite colegir claramente que el imputado Eto Cruz estuvo manifiestamente involucrado en el seguimiento de la secuencia del proceso 04298-2012-PA/TC y con una intervención evidente, en constante comunicación con la defensa de Roberto Torres Gonzáles.

**F. ARGUMENTOS DE DESCARGO PLANTEADOS POR LA DEFENSA DE ETO CRUZ**

- 132 Luego de declararse concluida la fase de diligencias preliminares, la defensa del investigado Gerardo Eto Cruz, solicitó informar oralmente ante este despacho, diligencia que se realizó el 30 de noviembre de 2015, donde sostuvo que han habido dos ámbitos de investigación, la primera respecto a lo ocurrido en el Tribunal Constitucional, que surgió a partir de los cuestionamientos contenidos en el informe de dicho organismo, sin embargo que en la investigación se han desarrollado, explicado y dado respuesta, planteando como conclusiones que: **a)** Gerardo Eto Cruz no dio ninguna indicación particular o instrucción inusual a ningún funcionario a fin que se resolviera el caso en cuestión en favor del accionante; **b)** No intervino ni tuvo injerencia para la designación del ponente en dicha causa; **c)** No tuvo injerencia ni intervino a efectos de decidir que el caso se resuelva en una Sala del Tribunal o en el Pleno; **d)** No tuvo intervención en la tramitación de los escritos presentados por Torres Gonzáles; **e)** Ha explicado cómo en el trámite, entre enero y febrero, él recibió la consulta de su asesor León Florián, quien le informó que el magistrado Beaumont Callirgos le había requerido el estudio de dicho caso; **f)** Beaumont le hizo presente que Johan León Florián había emitido un proyecto en sentido contrario y frente ello le transmitió a su asesor la extrañeza de Beaumont, quien



tenía a su cargo la elaboración del proyecto; luego se elaboró un proyecto de sentencia que, como indica Beaumont, inicialmente todos los magistrados estuvieron de acuerdo en amparar la demanda, pero al momento de la votación, el 3 de abril de 2013, se suscitó un empate, y el voto del entonces Presidente, el Magistrado Urviola estaba entre los que desestimaban el Amparo, por lo cual a partir de ese momento, la no aplicación del voto decisorio, que le correspondía, fue lo que terminó desencadenando los hechos posteriores, pues extrañamente no lo ejerció, conforme lo hizo en otros casos en que lo ejerció sin someterlo a debate en el pleno. El 09 de abril de 2013, a instancia del Magistrado Álvarez Miranda, el Pleno reconsideró la inhibición y Eto Cruz volvió a participar, sin embargo, Eto Cruz no realizó acciones para impedir que Urviola emita su voto decisorio o que haya promovido su reincorporación al pleno.

133

El segundo ámbito de investigación, es respecto a la relación que supuestamente existió entre Artemio Rengifo Valverde y Gerardo Eto Cruz, la misma que no ha sido corroborada, pues la declaración del Colaborador 14-2014, que da origen a esta aseveración, al ser la afirmación de un tercero con un interés particular debe estar debidamente corroborada; dicho Colaborador en la presente investigación es un testigo indirecto o de referencia; señala que no se ha podido establecer que Eto Cruz haya recibido dinero, ni aún como hipótesis de trabajo. Sostiene que no hay causa probable. En base a la sindicación abstracta y no verificada de un colaborador eficaz no ha podido desarrollarse un elemento que verifique el dicho, y sobre tal base no puede construirse un juicio de imputación.

134

Por último, ante las preguntas planteadas por éste Despacho, ha indicado que de la verificación que ha realizado en los reportes de llamadas a las que ha tenido acceso, ha verificado que no ha habido comunicación telefónica entre Gerardo Eto Cruz y Artemio Rengifo Valverde; y de otro lado, respecto a la razón por la cual si el investigado Eto Cruz se inhibió por decoro, y luego, cuando se reconsidera su inhibición, él no se opuso a la misma, sostuvo dicha defensa que si bien tal oposición no aparece registrada en las actas, ello es por prácticas o metodología del Tribunal Constitucional, sin embargo acota que tal oposición se infiere de su declaración y del dicho del también magistrado Álvarez Miranda.

135

Finalmente, ha presentado un escrito, con fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, mediante el cual solicitó el Archivo definitivo de las diligencias preliminares, por los siguientes fundamentos; **a) Con relación al procedimiento en el Tribunal Constitucional:** a.1) No existe evidencia que permita establecer, siquiera en grado mínimo, que



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*



se impidió al ex presidente Urviola ejercer su voto decisorio. a.2) Todos los magistrados del Tribunal Constitucional que se desempeñan en las fechas en que se tramitó el Exp. N° 04298-2012-PA/TC (caso Alcalde Roberto Torres), conocían el alcance y aplicación automática del artículo 10° A del Reglamento normativa del Tribunal Constitucional. **b) Con relación a los colaboradores eficaces:** b.1) Nunca hubo dos colaboradores eficaces que acreditaran la comisión de un ilícito por parte de su patrocinado. b.2) Desde 07 de julio de 2015 que se presentó al anterior alegato, hasta la fecha no se ha producido declaración alguna adicional que corrobore lo que el colaborador eficaz existente señalo. b.3) Hasta el momento, no obstante de todo lo actuado, incluso fuera del plazo y con actos propios de una investigación preparatoria, no se ha podido subsumir los hechos en la comisión de algún delito específico. b.4) La información obtenida producto del Levantamiento del secreto de las comunicaciones efectuada a su patrocinado y otros permite concluir que no tuvo comunicación alguna con Artemio Rengifo Valverde.

- 136 Conforme se puede apreciar, tales argumentos han sido totalmente rebatidos a lo largo del presente pronunciamiento, en los aspectos sustantivos, debiendo acotarse en todo caso, que las irregularidades detectadas en el procedimiento ante el Tribunal Constitucional, no se refiere a actos realizados burda o groseramente, como podría ser que directamente se obligue a un funcionario a realizar algo contra su voluntad, sino que, como se ha venido desarrollando, tales comportamientos se han producido de manera cuidadosa y procurando no ser visibilizados.

#### **G. NECESIDAD DE MAYORES ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

- 137 A partir de todo lo expuesto se aprecia que existen abundantes, suficientes y razonables indicios que orientan a establecer la presunta realización de una conducta ilícita por parte de Gerardo Eto Cruz, pues la versión de cargo aportada por los testigos, tanto con identidad reservada como de fuente abierta, han sido corroborados suficientemente a fin de permitir considerar que se hace necesaria la realización de mayores actos de investigación, en la fase de **INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra Gerardo Eto Cruz y quienes hubieran participado con él en estos hechos, ello por cuanto, además de los actos adicionales de investigación que han sido anotados a lo largo del desarrollo de esta denuncia, se hace necesaria la realización de otros actos que permitan un mayor esclarecimiento de la imputación.
- 138 Ello por cuanto, a partir del dato de la fecha en que se habría producido la entrega de dinero destinado a Eto Cruz, esto es el 09 de abril de



2013, se ha llegado a identificar otro número telefónico que coincidentemente estaría ligado tanto a Gerardo Eto Cruz como a Artemio Rengifo Valverde. Se trata del número **948319505**, el mismo que aparece en las llamadas (entrantes y salientes) de Gerardo Eto Cruz, y puntualmente ese 09 de abril de 2014, y de otro lado, Artemio Rengifo Valverde evidencia una profusa comunicación con dicho número telefónico, y ese – específicamente – día 09 de abril, también aparece teniendo ocho llamadas, entre entrantes y salientes.

139

Ello podría ser asumido como una coincidencia, sin embargo debe valorarse adicionalmente que dicho número ha tenido reiterada comunicación con Gerardo Eto Cruz, registrándose al menos 25 llamadas telefónicas entre ambos números durante el periodo que ha sido levantado el secreto de las comunicaciones. Esto abre claramente una nueva línea de investigación, que necesita ser explorada, sin perjuicio de profundizar el análisis del tráfico de comunicaciones que ha sido levantado y de aquellas líneas para las que resulte necesario solicitar la ampliación del levantamiento del secreto de las comunicaciones.

140

Por último, debemos acotar que el presente pronunciamiento se realiza, al haberse **ordenado judicialmente** concluir esta fase de diligencias preliminares, y al considerar que de lo actuado y acopiado en la investigación se ha logrado establecer claramente que los hechos denunciados públicamente, han tenido lugar y que los mismos que tendrían connotación penal.

141

Finalmente, debe anotarse adicionalmente, que el tránsito de la fase de diligencias preliminares a la de Investigación Preparatoria se hace por cuanto se considera que aún faltan realizar actos de investigación adicionales, como los mencionados durante el desarrollo de la presente denuncia, aquellos que resulten necesarios, y otros que se deriven de la misma, para que culminados éstos se llegue a determinar la necesidad o no de formular Acusación Fiscal.

#### H. CONCLUSIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CAUSA PROBABLE.

142

Consideramos que a partir de todo lo desarrollado, se han encontrado indicios razonables y suficientes a fin de solicitar la expedición de una **RESOLUCIÓN ACUSATORIA de contenido penal, en los términos del inciso 1) del artículo 450° del Código Procesal Penal de 2004**, a efectos de proceder al procesamiento de Gerardo Eto Cruz, y que sea imputado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **Cohecho Pasivo Específico**, en su calidad





Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

de autor, en agravio del Estado.

**POR LO TANTO:**

Solicito a Ud. Señor Presidente del Congreso de la República, ADMITIR la presente **DENUNCIA CONSTITUCIONAL**, y darle el trámite que corresponde según la normativa correspondiente.

**OTROSÍ DIGO:** Se acompaña a la presente el íntegro de la carpeta fiscal 277-2014, incluidos los anexos, según el detalle que se adjunta.

Lima, 07 de diciembre de 2015.



Dr. Pablo Sánchez Velarde  
FISCAL DE LA NACIÓN

